



SEÑORES  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA  
SALA SEXTA DE DECISION  
MP. JOSE MILLER LUGO BARRERO  
NEIVA - HUILA



Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Demandante:	VALENTINA ENRIQUEZ COBALEDA
Demandado:	ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA IQUIRA HUILA
Radicado:	41001-23-33-000-2024-00112-00
Juzgado:	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA
Asunto:	PODER ESPECIAL
Fecha Auto:	10 DE DICIEMBRE DE 2024.

31 ENE 2025

ASUNTO: PODER ESPECIAL RESPUESTA LLAMAMIENTO Y DE LA DEMANDA

EL GREMIO SINDICAL SALUD, VIDA Y TRABAJO - SAVITRA, identificada con NIT 900463574-7, domicilio principal en Garzón - Huila, representada legalmente por el Señor ALBERTO SEGURA GARZÓN con C. C. 12.190.367, manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Abogado JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ con C. C. 71.312.919 y con T. P. 129.670 del C. S. DE LA J., para que en nuestro nombre y representación conteste el llamamiento en garantía, de la respuesta de la demanda de la referencia y la tramite hasta su fin.

Nuestro apoderado queda facultado para presentar las excepciones, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, recibir, retirar, enviar desde su correo electrónico [grupointegralquo@gmail.com](mailto:grupointegralquo@gmail.com) los escritos que considere pertinentes conforme y demás facultades inherentes a esta clase de mandatos.

Respetuosamente,

ALBERTO SEGURA GARZÓN  
C. C. 12.190.367





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



CÓD 27358

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría segunda de garzón (2) del Círculo de Garzón, compareció: ALBERTO SEGURA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012190367 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



b70d91bf83

31/01/2025 10:19:25

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: PODER



**LUZ KARIME BEHAINE HERRERA**

Notaria (2) del Círculo de Garzón , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b70d91bf83, 31/01/2025 10:19:43



**SEÑORES**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA**  
**SALA SEXTA DE DECISION**  
[MP. JOSE MILLER LUGO BARRERO](#)  
**NEIVA – HUILA**

Medio de Control:	<b>REPARACION DIRECTA</b>
Demandante:	VALENTINA ENRIQUEZ COBALEDA
Demandado:	ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA IQUIRA HUILA
<b>Radicado:</b>	41001-23-33-000-2024-00112-00
<b>Juzgado:</b>	<b>TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA</b>
Asunto:	CONTESTACIÓN
Fecha Auto:	10 DE DICIEMBRE DE 2024.

**ASUNTO: RESPUESTA LLAMAMIENTO Y DE LA DEMANDA**

JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ con C. C. 71.312.919 y con T. P. 129.670 del C. S. DE LA J, en calidad de apoderado judicial DEL GREMIO SINDICAL SALUD, VIDA Y TRABAJO - SAVITRA, identificada con NIT 900463574-7, domicilio principal en Garzón - Huila, representada legalmente por el Señor ALBERTO SEGURA GARZÓN con C. C. 12.190.367, manifiesto que doy respuesta al llamamiento en garantía presentando oposición y en virtud al principio de economía procesal en el mismo escrito damos respuesta de la demanda de la siguiente manera:

**A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

AL HECHO PRIMERO: NO SE ADMITE, excepto que de las pruebas documentales y testimoniales arrimadas al proceso se pueda concluir dichas afirmaciones.

AL HECHO SEGUNDO: NO SE ADMITE, excepto que de las pruebas documentales y testimoniales arrimadas al proceso se pueda concluir dichas afirmaciones.

AL HECHO TERCERO: es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es cierto.



El señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES era un paciente con antecedente de Lupus eritematoso sistémico (LES) de comportamiento seronegativo con compromiso renal refractario, resistencia al tratamiento con corticoides, sin respuesta al tratamiento con micofenolato y la ciclofosfamida, hepatotoxicidad asociada al uso de tacrolimus. De acuerdo a Clínica Colsanitas (Clínica Colombia), acudió a control por consulta externa el 09/12/2021 y decide ser ingresado por urgencias de la Clínica Colsanitas (Bogotá D.C.) por reactivación de su enfermedad. Presentó descompensación de su enfermedad de base con importante sobrecarga de volumen e hipoalbuminemia severa recibiendo atención por la especialidad de nefrología quien además del manejo instaurado para la sobrecarga de volumen y el inicio de anticoagulación considera necesario iniciar manejo con rituximab de manera ambulatoria debido a la falla de los múltiples tratamientos instaurados, dando egreso el 23/12/2021 con orden ambulatoria para la administración del medicamento, pero sin inicio de este. Ver folios 86 al 181 de anexos de contestación a demanda.

El diagnóstico de Nefritis lúpica refractaria es compatible con los registros de la historia clínica de los especialistas tratantes del paciente, quienes establecen falla a las diferentes terapias instauradas. Según el registro generado el 14 de diciembre de 2021 a las 14:10 horas realizado por la Dra. Diana Carolina Vargas Ángel, especialista en nefrología se menciona lo siguiente: “inicialmente sensible a corticoides sin embargo corticoide dependencia. Recibió manejo con ciclofosfamida sin respuesta, también se indicó tacrolimus presentando hepatotoxicidad secundaria a medicamento por lo que se suspendió, sin respuesta a micofenolato”. Ver folio 14 de anexos de contestación a demanda de la ESE MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA la cual se comparte en virtud a la comunidad de la prueba.

AL HECHO QUINTO: NO SE ADMITE, conforme a la historia clínica de la respuesta de la demanda de la ESE CODEMANDADA, consta que en dicho egreso (23/12/2021) también le ordenan control ambulatorio por la especialidad de Nefrología con azoados y electrolitos de control, así como rayos X de tórax e iniciar RITUXIMAB 1 G IV DÍA 1 Y DÍA 15 MIPRES 20211223152032284871, sin embargo, el paciente no demuestra haber cumplido estas recomendaciones médicas tan importantes para mantener un control de su enfermedad de base. Esto denota un reiterativo incumplimiento a los deberes del paciente, consagrados en el artículo 10 de la ley 1751 del 2015, inciso segundo, especialmente literales: a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas. Por todo lo anterior, no es preciso afirmar que el paciente se encontraba “estable”.

AL HECHO SEXTO: NO SE ADMITE, toda vez que es una apreciación subjetiva de la parte demandante y que la historia clínica no precisa dicha interpretación.



AL HECHO SEPTIMO: SE ADMITE, precisando que el señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES ingresó al servicio de urgencias con la señora ALEIDA COBALEDA CAMPOS, con fecha y hora de admisión 04:30 horas del 03/01/2022.

AL HECHO OCTAVO: NO SE ADMITE, EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA solo cuenta con. La información dada en la historia clínica ya que no es quien presta directamente el servicio hospitalario de urgencias o de tratamiento intramural. Es la ESE la que en este hecho le corresponde dar las explicaciones del caso concreto.

AL HECHO NOVENO: NO SE ADMITE, se trata de un hecho exclusivo de la ESE HOSPITAL que no ha mencionado. Deberá demostrarlo así con la historia clínica. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA SALUD SAVITRA no realiza esta clase de atenciones, se dedica a proveer apoyo de recurso humano a actividades misionales o de apoyo conforme al CONTRATO SINDICAL celebrado con la ESE.

AL HECHO DECIMO: NO SE ADMITE, se trata de un hecho exclusivo de la ESE HOSPITAL que no ha mencionado. Deberá demostrarlo así con la historia clínica. EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GREMIO DE LA SALUD SAVITRA no realiza esta clase de atenciones, se dedica a proveer recurso humano de apoyo para actividades misionales o de apoyo conforme al CONTRATO SINDICAL celebrado con la ESE.

SAVITRA no cuenta con archivos de historia clínica de ningún paciente, solo tiene registros de las hojas de vida del personal que envía a través del CONTRATO DE EJECUCIÓN a desarrollar el CONTRATO SINDICAL PACTADO.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO SE ADMITE, se trata de un hecho exclusivo de la ESE HOSPITAL que no ha mencionado. Deberá demostrarlo así con la historia clínica. EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA, valida si las personas afiliadas al sindicato del gremio de salud son profesionales en sus campos y celebra CONVENIOS DE EJECUCIÓN para desarrollar un CONTRATO SINDICAL que se celebra con las ESE o demás hospitales, el detalle de cada procedimiento nunca lo registra el SINDICATO SAVITRA ya que no es una EMPRESA, NO ES UNA ESE, NO ES UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA, en este sentido es un ENTE autorizado por la ley LABORAL QUE PERTENECE AL DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO en desarrollo del derecho de libre asociación sindical para agremiar el personal de salud.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITO QUE SE TENGA COMO CONFESIÓN A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, en el sentido que la parte demandante manifiesta que por decisión del mismo paciente y su familia hubo un retraso en la



atención por más de cinco horas por decisión del mismo paciente y de su familia. Lo demás, NO SE ADMITE, se trata de un hecho exclusivo de la ESE HOSPITAL que no ha mencionado. Deberá demostrarlo así con la historia clínica. EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA, valida si las personas afiliadas al sindicato del gremio de salud son profesionales en sus campos y celebra CONVENIOS DE EJECUCIÓN para desarrollar un CONTRATO SINDICAL que se celebra con las ESE o demás hospitales, el detalle de cada procedimiento nunca lo registra el SINDICATO SAVITRA ya que no es una EMPRESA, NO ES UNA ESE, en este sentido, es un ente autorizado por la ley para agremiar el personal de salud. Se rompe el nexo causal con el SINDICATO, toda vez que la práctica de la medicina pertenece exclusivamente a los prestadores o profesionales más no a los SINDICATOS EN COLOMBIA.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO SE ADMITE, se trata de un hecho exclusivo de la ESE HOSPITAL que no ha mencionado. Deberá demostrarlo así con la historia clínica. EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA, valida que las personas afiliadas al sindicato del gremio de salud son profesionales en sus campos y celebra CONVENIOS DE EJECUCIÓN para desarrollar un CONTRATO SINDICAL que se celebra con las ESE o demás hospitales, el detalle de cada procedimiento nunca lo registra el SINDICATO SAVITRA ya que no es una EMPRESA, NO ES UNA ESE, en este sentido, es un ENTE autorizado por la ley para agremiar el personal de salud. Se rompe el nexo causal con el SINDICATO, toda vez que la práctica de la medicina pertenece exclusivamente a los prestadores o profesionales más no a los SINDICATOS EN COLOMBIA.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO SE ADMITE, excepto que así aparezca demostrado en la prueba documental que adjunta.

## **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, por no encontrar respaldo en la realidad de los hechos.

## **EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO**

**-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Se sustenta de manera suficiente al tener en cuenta la posición que ostenta SAVITRA, pues es claro que el sindicato no ha sido el causante de una falla en el servicio. Al revisarse el personal que era de disposición de SAVITRA se encuentra que el mismo actuó con diligencia y cuidado cumpliendo en todo momento la LEX ARTIS y haciendo uso de los medios y



condiciones que le proveía la E.S.E. IQUIRA DE HUILA la cual es del primer nivel. Por tal razón no es posible atribuírsele al sindicato una responsabilidad ante una posible condena en contra del ente público. Pues no se encuentra dentro del giro ordinario de los negocios la prestación de servicios en salud, sino simplemente la afiliación de personal del gremio de la salud al SINDICATO DEL GREMIO DE LA SALUD y éste se encarga de celebrar CONTRATO SINDICAL que nada tiene que ver con la prestación de servicios en salud, ES DECIR POR DISPOSICION LEGAL Y REGLAMENTARIA UN SINDICATO NO PUEDE TENER LOS MEDIOS E INFRAESTRUCTURA PARA PRESTAR SERVICIOS HOSPITALARIOS, en este evento solamente provee el recurso humano y sus obligaciones son respecto de los pagos de honorarios, compensaciones, emolumentos o salarios es decir desde el punto de vista del derecho administrativo laboral y no desde la responsabilidad extracontractual en la falla de la prestación del servicio de salud porque a esto no se dedica el SINDICATO, se dedica es a la defensa del GREMIO DE LA SALUD EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES no de desarrollar la función pública del servicio de salud en cabeza del ESTADO a través de sus ESE.S..

**- INEXISTENCIA DE CLAUSULAS DE INDEMNIDAD DEL SINDICATO CON LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA DEL HUILA-**

EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA, no es una entidad pública, tampoco en su naturaleza jurídica NO es una COMPAÑÍA ASEGURADORA, se encarga de proveer recurso humano del gremio de salud para labores misionales o de apoyo a la entidad pública pero NO ES QUIEN DIRECTAMENTE presta servicios de SALUD ello es propio o exclusivo de la ESE y en cuanto a sus fallas una vez demostradas son las compañías aseguradoras quienes responden de acuerdo a sus PÓLIZAS DE SEGURO, el SINDICATO a cuenta es del manejo de personal solo en misión o de apoyo en cuanto a manejo de turnos, rotaciones, cambios de personal, administración de su nómina, pagos a la seguridad social, vinculaciones o devinculaciones, pero NUNCA EN LA MANERA EN CÓMO SE DEBE GARANTIZAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA U HOSPITALARIA, en eso la ESE por autorización legal es quien sabe de su prestación de servicio de salud, por eso UN SINDICATO QUE ANTES AYUDA AL GREMIO DE TRABAJADORES DE LA SALUD NUNCA PODRÁ RESPONDER por en servicio HOSPITALARIO DE SALUD ya que no cuenta ni con la autorización legal, ni con la infraestructura física o el suficiente personal para desarrollar dicho objeto social.

**EXCEPCIONES A LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones o declaraciones de la demanda pero nótese que existe claridad en el sentido de que se dirigen las mismas única y

**Grupo Integral QUO / Abogados especialistas**

Calle 48 48-14 OFICINA 901 / Edificio NUEVO MUNDO (Centro)

Medellín, Antioquia / Teléfonos: 300 776 03 89 –

correo: grupointegralquo@gmail.com



exclusivamente en contra de la ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA, nunca en contra del GREMIO SINDICAL SAVITRA ya que éste ni siquiera está autorizado por la ley para prestar servicios en salud que son exclusivos de las ESE del País.

### **1. OPORTUNA, EFICIENTE E IDÓNEA PRESTACIÓN DEL MEDICO ASISTENCIAL AL PACIENTE.**

Cómo ha logrado establecerse al interior de la historia clínica, el paciente fue objeto de diversos procedimientos médicos, todos dentro de los parámetros normales y de acuerdo a las guías y protocolos, en el presente proceso tenemos un paciente que fue atendido con celeridad por parte del HOSPITAL que bajo las condiciones de salud fue atendido por el personal médico quien actuó con total diligencia y cuidado, haciendo uso de las condiciones y medios que le ofrecía la E.S.E. de primer nivel. Agregando que todo procedimiento conlleva riesgos en la vida e integridad de las personas. Todo procedimiento médico por pequeño que sea conlleva riesgos que están sí detallados al momento de recoger el consentimiento informado de los pacientes, que ello se extrae de las mismas historias clínicas pero que el SINDICATO DE GREMIO SAVITRA ni siquiera tiene la obligación de custodiarlas.

### **2. INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE EL SERVICIOS PRESTADOS AL PACIENTE Y EL DAÑO CON EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA.**

Demostrar la existencia del nexo causalidad implica atribuir al servicio prestado la ocurrencia de un daño antijurídico el cual el administrado no está el deber jurídico de soportar, es decir bajo esta premisa en el servicio médico debe de haberse pasado por alto los presupuesto de la *lex artis*:

“La responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial no se deriva simplemente a partir de la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse que en dicha actuación no se observó la *lex artis* y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño. Esa afirmación resulta relevante porque de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Constitución, el derecho a la reparación se fundamenta en la antijuridicidad del daño, sin que sea suficiente verificar que la víctima o sus beneficiarios no estaban en el deber jurídico de soportarlo para que surja el derecho a la indemnización, dado que se requiere que dicho daño sea imputable a la administración, y sólo lo será cuando su intervención hubiera sido la causa eficiente del mismo (subrayado no original). “Consejo de Estado, S.C.A., Sección Tercera, Subsección B, sentencia de marzo 22 de 2012, exp. 23132, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.



Bajo este raciocinio corresponde a la parte demandante acreditar que el actuar del personal médico se alejó de los protocolos y guías médicas para el manejo adecuado del paciente. Como se ha decantado con suficiente claridad la obligación del personal médico siempre resulta ser de medio y nunca de resultado, obligando a que el mismo acredite que su actuación estuvo permeada de diligencia y cuidado:

“Sin pretender exigir al servicio médico una obligación de resultado, porque ella es de medio, esto no significa que los médicos, y demás profesionales que tengan relación con el paciente, no estén obligados a ofrecer, por lo menos todos los recursos técnicos que se encuentren a su alcance, de tal forma que sin avalar su supervivencia se le garanticen a cada paciente los mejores oportunos auxilios de medicina, laboratorio, cirugía, farmacia etc; sometidos desde luego, a la capacidad técnica real del establecimiento respectivo. (Consejo de Estado Sección Tercera M. P. Doctor Daniel Suárez Hernández.Sentencia.6654-92-03-26).

En el caso en concreto es claro que no puede atribuírsele al personal médico del SINDICATO SAVITRA ni del HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA una falta de diligencia y cuidado en los procedimientos médicos suministrados al paciente. Porque tal y como consta en los informes de la historia clínica, se hizo lo que humanamente era posible.

Por lo anteriormente expuesto, no se puede conjurar una falla de servicio, cuando se demuestra claramente que el actuar del equipo médico y paramédico se ajustó a las normas técnicas y guías internacionales sobre el tema. Como se ha contemplado en múltiples sentencias, la medicina es una profesión de medios y no de resultados, teniendo en cuenta que se hacen esfuerzos ingentes de sacar a todos los pacientes adelante, pero que en algunas ocasiones se presentan complicaciones inherentes a la patología que llevan a resultados indeseados.

### **3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

Se fundamenta, en el sentido en que la parte demandante, no presentó prueba de la UNIÓN MARITAL DE HECHO entre LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 19.487.930 expedida en Bogotá D.C., y la señora ALEIDA COBALEDA CAMPOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.525.781 de Iquira – Huila.

Esto considerando que no se aporta prueba documental conducente, pertinente y útil, tal como acta de conciliación, escritura pública, o sentencia, que declare la existencia de tal Unión Marital de Hecho. Las declaraciones simples extrajudiciales aportadas fueron posterior a la muerte de LAUREANO y no resultan prueba



suficiente para declarar dicha UNIÓN MARITAL DE HECHO, además que el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO carecería de falta de competencia para declararla judicialmente toda vez que ésta no es la vía jurisdiccional sino el DERECHO DE FAMILIA.

#### **4. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA:**

De acuerdo al registro civil de defunción No. 09286069 del señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES, falleció el 03 de enero del 2022. Al tomarse esta fecha como el momento en que se materializó el presunto daño, los términos de los dos (02) años del medio de control de reparación directa iniciaría desde el 04 de enero del 2022 hasta el 04 de enero del 2024.

Ahora bien, este término fue suspendido entre el 28 de diciembre del 2023 y el 21 de marzo del 2024, de acuerdo a la fecha de solicitud de conciliación prejudicial y la expedición de la constancia de no conciliación, radicación E – 2023 – 813097 IUC – 2024 – 3379135 Interno 23 – 10124 expedida por la Procuraduría 34 Judicial II para Asuntos Administrativos. De esta manera, le quedaban 8 días (28 de marzo 2023 a 04 de enero del 2024), a partir del 22 de marzo del 2024 para radicar la demanda, es decir hasta 29 de marzo del 2024.

Al revisar SAMAI se evidencia que la demanda fue radicada el 02 de abril del 2024. De esta manera fue radicada de manera extemporánea, es decir cuando ya había caducado el medio de control.

#### **5. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA E.S.E. POR CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

El Consejo de Estado, ha determinado que la culpa exclusiva de la víctima (elemento que excluye la responsabilidad del Estado) se presenta cuando esta viola las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado.

Así mismo, se concreta en la demostración de la simple causalidad material, según la cual la víctima directa participó de manera dolosa o culposa y fue causa eficiente en la producción del daño.

De ahí que la jurisprudencia de la Sección Tercera, a través de una línea jurisprudencial, ha establecido 11 fundamentos o supuestos en los que cabe, o no, encuadrar el hecho o culpa de la víctima como eximente de responsabilidad de la Administración pública<sup>3</sup>:



1. Se concreta por la experiencia de la víctima en el manejo de objetos o en el despliegue de actividades.
2. La “ausencia de valoración del riesgo por parte de las víctimas” puede constituir una “conducta negligente relevante”.
3. Puede constituirse en culpa de la víctima el ejercicio por los ciudadanos de “labores que no les corresponden”.
4. Debe contribuir “decisivamente al resultado final”.
5. Para “que la conducta de la víctima pueda exonerar de responsabilidad a la entidad demandada, la misma debe ser causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración”, a lo que se agrega que en “los eventos en los cuales la actuación de la víctima resulta ser la causa única, exclusiva o determinante del daño, carece de relevancia la valoración de su subjetividad”.
6. La “violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, la que “exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño cuando ésta es exclusiva”.
7. Por el contrario, no se configura como eximente cuando no hay ni conocimiento de un elemento o actividad que entraña peligro, ni hay imprudencia de la víctima.
8. Se entiende la culpa exclusiva de la víctima “como la violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, lo que cabe encuadrar matizando, en el primer supuesto, porque no solo opera por virtud del consentimiento de un acto ilícito, sino al despliegue de una conducta que es violatoria de las obligaciones a las que está llamado a cumplir (como en la conducción de vehículos a la velocidad ordenada, a la distancia de seguridad, a la realización de maniobras autorizadas, al respeto de la señalización, etc.).
9. Debe demostrarse “además de la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, que implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”, lo que encuadra en el cuarto supuesto dogmático de la imprudencia de la víctima.
10. Que se acrediten los elementos objetivos de la conducta gravemente culposa de la víctima.



11. Que la víctima “por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño”.

De acuerdo a lo anterior, aplicando estas reglas o fundamentos jurisprudenciales al caso en cuestión, se observa que el señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES era un paciente de 59 años de edad con pleno uso de sus facultades mentales. Según afirmación de la contraparte con formación universitaria como abogado y ejerciendo funciones como juez promiscuo municipal. Es decir, con alto nivel de formación educativa.

Desde el año 2016, tanto él como su red de apoyo familiar eran plenos conocedores de las enfermedades que padecía y de la complejidad de las mismas, es decir tenían conocimiento del riesgo. Al punto que dichas patologías habían generado resistencia al tratamiento (de allí el término “refractario”). Para el año 2021 LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES era un paciente con antecedente de Lupus eritematoso sistémico de comportamiento seronegativo con compromiso renal refractario, resistencia al tratamiento con corticoides, sin respuesta al tratamiento con micofenolato y la ciclofosfamida, hepatotoxicidad asociada al uso de tacrolimus. Acudió a control por consulta externa el 09/12/2021 y decide ser ingresado por urgencias de la Clínica Colsanitas (Bogotá D.C.) por reactivación de su enfermedad. Presentó descompensación de su enfermedad de base con importante sobrecarga de volumen e hipoalbuminemia severa recibiendo atención por la especialidad de nefrología quien además del manejo instaurado para la sobrecarga de volumen y el inicio de anticoagulación considera necesario iniciar manejo con rituximab de manera ambulatoria debido a la falla de los múltiples tratamientos instaurados, dando egreso el 23/12/2021 con orden ambulatoria para la administración del medicamento, pero sin inicio de este.

De igual manera, en dicho egreso (23/12/2021) también le ordenan control ambulatorio por la especialidad de Nefrología con azoados y electrolitos de control, sin embargo, así como rayos X de tórax e iniciar RITUXIMAB 1 G IV DÍA 1 Y DÍA 15 MIPRES 20211223152032284871, sin embargo el paciente no demuestra haber cumplido estas recomendaciones médicas tan importantes para mantener un control de su enfermedad de base. Esto denota un reiterativo incumplimiento a los deberes del paciente, consagrados en el artículo 10 de la ley 1751 del 2021, inciso segundo, especialmente a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas.

Ahora bien, frente a la atención efectuada en la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira, pese a que el médico que lo atendió en la primera oportunidad, determinó que el paciente requería manejo médico especializado, informándole tanto al paciente como a la familiar (informado como cónyuge) la necesidad de “posible



diálisis” y manejo por medicina interna - nefrología, fue el paciente y su familia quienes solicitaron únicamente manejo para el dolor y le manifestaron al médico que de ser necesario ellos trasladaría al usuario en vehículo particular a la ciudad de Neiva para manejo por la especialidad de Nefrología para mayor comodidad.

Frente a esto, el médico ordena tratamiento con 1 gr de dipirona por vía intravenosa y 50 mg de tramadol por vía subcutánea. Se entregan recomendaciones y se da egreso al paciente.

De acuerdo al “ANEXO DECLARACIÓN RENTA 2021 ENRIQUEZ ROSALES LAUREANO ERNESTO C.C.19487930” e “IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE AUTOMOTORES” AÑO 2022, Formulario No. 202200143136, como parte de las pruebas documentales en la demanda, se evidencia que efectivamente el señor LAUREANO tenía un vehículo tipo camioneta DUSTER con placas KJV405. Además que el y la familia estaba acostumbrada a realizar largos trayectos pese al estado de salud del paciente. Esto dado que el egreso hospitalario fue el 23 de diciembre del 2023 siendo su centro de atención especializada de atención la Clínica Colombia Colsanitas en Bogotá D.C., y ya para el 03 de enero del 2022 se encontraba en el municipio de Iquira, un lugar que por conocimiento del paciente y la familia sólo cuenta con una E.S.E. de baja complejidad. Aunado a esto, incumpliendo las órdenes médicas de egreso, pues no había iniciado su tratamiento con terapia inmunobiológica (rituximab), ni se había realizado los exámenes solicitados (azoados, electrolitos, rayos X de tórax) como tampoco había asistido o gestionado la cita con nefrología en consulta especializada ambulatoria. Esto se deduce a partir de la ausencia de medios probatorios aportados con la demanda.

Posteriormente, es la familia, quien después de más de 5 horas de la primera atención y con la advertencia de riesgo en el lugar y las recomendaciones médicas, que decide comunicarse con el Hospital María Auxiliadora, servicio de urgencias, para que trasladen al señor LAUREANO desde su domicilio a la E.S.E., pues se encontraba en muy malas condiciones.

Nótese entonces, que tal como lo concluye el perito médico Dr. Carlos Arturo Pizarro Herrera, Médico Especialista en Nefrología, Fellow en Trasplante Renal y Médico Especialista en Medicina Interna “El retraso en la atención de más de cinco (05) horas y en este caso, generado por la decisión del paciente y su familia suponen un hito a destacar frente al curso de la historia natural de la enfermedad, pues en dicho lapso, el paciente presentó un deterioro importante de su condición clínica y una gran disminución en sus probabilidades de sobrevivida, las mismas que han sido documentadas anteriormente. Aunado a que tanto el paciente como la familia conocían sobre la patología crónica de larga data que padecía y eran conocedores de los riesgos latentes de no acogerse a las terapias ordenadas tanto por



especialistas como por los médicos de la E.S.E. Pese a ello el paciente presentaba una baja adherencia a las recomendaciones, esto se deduce a partir de la falta de evidencia de cumplimiento a las órdenes médicas de los especialistas en el egreso hospitalario del 23 de diciembre del 2021 en la Clínica Colombia Colsanitas en Bogotá D.C.”.

De esta manera, se logra probar que hubo una ausencia de valoración del riesgo por parte de las víctimas” que se constituyó como una “conducta negligente relevante”. Así mismo que el paciente contribuyó “decisivamente al resultado final”, pues cuando se negó a ser remitido a Neiva en la primera oportunidad, se encontraba alerta, consciente y orientado. Es decir, en pleno uso de sus facultades mentales. Y fue una decisión que tanto el paciente como su familia le manifestaron al médico tratante, de manera libre y espontánea, estando plenamente informados del riesgo potencial por la condición clínica del paciente, de vieja data.

Se evidencia que la conducta de la víctima es causa determinante en la producción del daño y ajena a la Administración, pues en el registro del 03/01/2022 del Hospital de Íquira generado por el Dr. Oliver Serrato Brand a las 04:50 am, se registra la negación del familiar y del paciente a acatar la conducta indicada por el profesional, pues, aunque este le indica la necesidad de recibir tratamiento especializado por nefrología y posible diálisis, el paciente y familiar solicitan que sólo se suministre manejo para el dolor y que, de ser necesario, serían ellos quienes por sus propios medios asistirían a una institución con la especialidad.

Fue sólo casi después de más de 5 horas que la familia solicitó al Hospital el servicio de ambulancia desde su casa hasta el Hospital, el cual fue prestado de manera oportuna y pertinente. Sin embargo, el paciente ya se encontraba en unas condiciones comprometedoras.

En el momento de la reconsulta el paciente (10:15 am del 03/01/2022) acude en muy malas condiciones generales pues además del cuadro de anasarca y sobrecarga de volumen, acude ahora con hipotensión arterial, inicialmente taquicardia luego bradicardia), taquipnea, desaturación y signos de bajo gasto cardiaco (cianosis periférica y palidez mucocutánea generalizada). El cuadro clínico descrito coincide con la sospecha de taponamiento cardiaco pues, además, registra presencia de ruidos cardiacos disminuidos.

Tal como lo concluye el perito en su dictamen, “se puede determinar que, dadas las condiciones del paciente al momento del reingreso (que son diferentes a las del primer ingreso), su probabilidad de sobrevivida era muy bajo”. De esta manera, si fue decisiva la decisión del paciente y su familia, en su fallecimiento.



Contrario a lo anterior, la E.S.E. cumplió con todos sus deberes y obligaciones en la prestación del servicio de salud, así lo concluye el perito “Tal y como consta en las diferentes conclusiones entregadas frente al actuar del profesional y la historia natural de la enfermedad del paciente, es posible determinar que las actuaciones del profesional médico y la toma de decisiones del equipo médico de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira – Huila, se acogen a lo definido en la literatura médica, las revisiones y recomendaciones consultadas y referenciadas en el documento, por lo tanto se evidencia cumplimiento de la *lex artis ad hoc*”.

Al respecto, la conducta del paciente denota un reiterativo incumplimiento a los deberes del paciente, consagrados en el artículo 10 de la ley 1751 del 2021, inciso segundo, especialmente a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad y b) Atender oportunamente las recomendaciones formuladas. Aunado al principio de corresponsabilidad contemplado en la ley 1438 del 2011, numeral 3.17, artículo 3º, “toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad”. Por lo tanto, se configura el fundamento que indica: La “violación por parte de esta de las obligaciones a las cuales está sujeto el administrado”, la que “exonera de responsabilidad al Estado en la producción del daño cuando ésta es exclusiva”.

En el mismo sentido, se configura como eximente de responsabilidad pues tanto el paciente como su familia tenían pleno conocimiento del peligro y riesgo, obrando con imprudencia al no aceptar el tratamiento inicial y retardando el llamado de la ambulancia casi seis horas.

De esta manera, no sólo se prueba la simple causalidad material según la cual la víctima directa participó y fue causa eficiente en la producción del resultado o daño, el que dicha conducta provino del actuar imprudente o culposo de ella, sino que además implicó la desatención a obligaciones o reglas a las que debía estar sujeta”, lo que encuadra en el cuarto supuesto dogmático de la imprudencia de la víctima. Esto dado que como se observa, aún con el importante compromiso en la segunda atención suministrada por la E.S.E., se le brindó al paciente toda la atención requerida, una vez fue aceptada por él. Pues un factor diferenciador entre la primera y segunda atención, es que en la segunda atención tanto el paciente como la familia si aceptan el tratamiento propuesto al ver el compromiso vital de éste.

Es así como a partir de la historia clínica del paciente, el dictamen pericial y los testimonios que se solicitan, se logrará acreditar los elementos objetivos de la conducta gravemente culposa de la víctima y que por sus propios hechos y actuaciones se puso en condiciones de soportar el daño.

Por lo anterior, esta causal de exoneración está llamada a prosperar.



## **6. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD SEPARADA, CONJUNTA O SOLIDARIA CON EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA Y LA ESE CODEMANDADA.**

**El vínculo jurídico entre EL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA CON LA ESE CODEMANDADA, no de una simple naturaleza “convenios de servicios” conforme a la ley 80 de 1993 de contratación administrativa, sino que es excepcional y está esencialmente regulada por la ley única y exclusivamente para SINDICATOS a diferencia de contratistas simples o de entidades cooperativas o de Empresas de Servicios Temporales, tienen una connotación diferente con su propia regulación normativa que hace parte del DERECHO COLECTIVO LABORAL en desarrollo al DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL.**

### **Antecedentes Históricos**

En el año de 1930 los estibadores y coteros que se ubicaban en diferentes puertos marítimos y fluviales, en especial en el río Magdalena, descontentos por los abusos que se cometían en el manejo de tarifas que se consideraban bajas para su dedicación y esfuerzo, resolvieron unirse a través de un sindicato de gremio y fijar unas tarifas y beneficios.

El sindicato de gremio empezó a pactar directamente los beneficios mediante la utilización de lo que conocemos como contrato sindical.

Estos trabajadores de diferentes empleadores se asociaron para reivindicar sus derechos, entonces sus afiliados carecen de patronos exclusivos y negocian en grupo a través de los representantes del Sindicato, estos afiliados desarrollan la actividad con autonomía e independencia de quienes los empleadores que los están contratando bajo las normas del derecho colectivo.

Así, entonces, en nuestro derecho existen tres instituciones como modelos o formas de contratación colectiva:

- Pacto colectivo.
- Convención colectiva.
- Contrato sindical.

Mientras que en países como Chile y los Estados Unidos no existe contrato sindical sino que se deriva de una forma de negociación de convenciones colectivas.



## **Tipos de Sindicatos:**

**Empresa:** están conformados por individuos de varios oficios y profesiones que prestan sus servicios a una misma empresa, establecimiento o institución.

**Industria:** Se encuentran integrados por individuos que prestan sus servicios en varias empresas de una misma rama industrial o actividad económica.

**Gremiales:** Son los conformados por individuos de una misma profesión, oficio o especialidad.

**Oficios Varios:** Son los que se encuentran conformados por trabajadores de diversas profesiones, disímiles y conexas. Solo pueden conformarse sindicatos de esta calidad donde no exista trabajadores de una misma profesión y oficio y solo mientras subsistan estas circunstancias.

**Empleados Públicos:** Son los formados por individuos vinculados a la administración pública mediante una relación legal y reglamentaria.

**Trabajadores Oficiales:** Son los conformados por los individuos vinculados con el Estado mediante un contrato de trabajo.

**Mixtos:** Trabajadores oficiales y empleados públicos.

## **Naturaleza Jurídica del Contrato Sindical:**

Es el celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de un servicio o la ejecución de una obra por medio de sus afiliados. Se rige por:

- Acuerdo de voluntades de naturaleza colectiva laboral.
- Relación jurídica que puede asimilarse a una prestación de servicios civil como la del contratista independiente, ya que la actividad es realizada por el sindicato con total autonomía e independencia sin que los afiliados al sindicato tengan que volverse trabajadores de la Empresa.

Pese a esta denominación de relación triangular, inicialmente la Corte Suprema de Justicia había determinado que los elementos esenciales del contrato de trabajo como lo son: subordinación, prestación personal del servicio y remuneración también se aplicaban al contrato sindical (año de 1944), sin embargo 5 años después se reorientó la manera de entender este contrato y se estableció que se parecía aún más a la figura del contratista independiente considerando que los



sindicatos se limitan a un servicio de obra en el cual el sindicato actúa como contratista, por lo tanto el Sindicato no actuará como un simple intermediario.

La primera regulación del contrato se dio mediante el Decreto 2350 de 1944 y simplemente se limitó a establecer lo dispuesto por el C.S.T en los artículos 482 y siguientes. Solo en el gobierno del Presidente Álvaro Uribe se le dio una relevancia importante ya que se convirtió en una herramienta importante para la generación de empleo y así se expidió el Decreto 657 de 2006, sin embargo esta reglamentación no fue suficiente ya que en ella se encontraban desventajas frente a otras figuras de contratación ya que no se había definido cuál era su verdadera naturaleza jurídica, se dijo que era una relación laboral de tipo comercial y civil.

En el año 1994 la Corte Suprema de Justicia indico: que a pesar de ser un contrato que debía ser considerado de naturaleza civil, por ministerio de la Ley su duración, revisión y extinción se regía por las normas del contrato individual de trabajo, y en tal sentido le correspondía al Juez Laboral conocer de los conflictos jurídicos que se originaran en su ejecución.

Pese a los inconvenientes presentados por la legislación, de tener 8 contratos registrados ante el Ministerio de la Protección Social se pasó a tener 168 contratos sindicales, en su mayoría celebrados en el sector público (125) y en los departamentos de Cauca y Antioquia.

Decreto 1429 de 2010 y sus novedades:

- Crea una auditoría para la transparencia y gestión y ejecución del contrato sindical.
- Identifica al representante legal del sindicato como responsable de suscribir el contrato sindical.
- Sindicato responsable de la salud ocupacional.
- Resalta el plano de igualdad entre afiliados participantes no existiendo el esquema trabajador – empleador en cuanto a la distribución de los ingresos provenientes del contrato.
- Exige llevar una contabilidad independiente por cada sindicato suscrito.
- Define la naturaleza jurídica del contrato.
- Promueve mecanismos de solución de conflictos de acuerdo con el reglamento del sindicato.

### **Características del contrato:**

- Solemne: Debe constar por escrito.
- Nominado.

**Grupo Integral QUO / Abogados especialistas**

Calle 48 48-14 OFICINA 901 / Edificio NUEVO MUNDO (Centro)

Medellín, Antioquia / Teléfonos: 300 776 03 89 –

correo: grupointegralquo@gmail.com



- Principal.

### **Objetivos del Contrato Sindical:**

- Mejorar los ingresos de los afiliados a la organización.
- Participación activa de los sindicalizados en el mejoramiento de las empresas.
- Promoción del trabajo colectivo o grupal.
- Crear transparencia y confianza en las relaciones trabajadores – empresa y empleador con sus sindicatos.

**Partes del contrato sindical:** Empresario Empleador – Sindicato

**Naturaleza:** Colectiva laboral

Personas que se afilian al sindicato para prestar servicios o realizar obras mediante contrato sindical: **Afiliados partícipes.**

Problema jurídico para resolver el fuero sindical de la nueva organización sindical dada al margen de la organización sindical SAVITRA:

¿Las personas que están bajo la modalidad de contrato sindical tienen contrato laboral con la organización sindical SAVITRA?

No. El afiliado partícipe no es trabajador del sindicato porque este se encuentra conformado por trabajadores y ejecutan el contrato en virtud del desarrollo colectivo, no encontrándose el elemento esencial de la subordinación. Esta relación se rige por principios democráticos de autogestión, colaboración y auto-regulación donde los afiliados actúan en un plano de igualdad.

El afiliado partícipe no tiene contrato de trabajo y en consecuencia no recibe salario, no obstante el sindicato compensará la participación del afiliado lo cual quedará establecido mediante el reglamento del contrato sindical.

En un primer momento la Corte Suprema de Justicia no entendía muy bien la figura e indicó que la relación que surgía entre el sindicato y sus afiliados era de naturaleza laboral y como tal era el responsable del pago de salarios y seguridad social. Sin embargo, a partir de la expedición del Decreto 1429 de 2010 queda claro que el sindicato represente a sus afiliados para la ejecución del contrato con principios de autogestión.

Adicionalmente no puede perderse de vista que los sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro (artículo 353 del



C.S.T), por lo cual el beneficio que se obtiene es más de tipo institucional. Por su parte los afiliados no están haciendo parte de una organización lucrativa y sus emolumentos no tienen una connotación salarial, sino de compensaciones, ya que el sindicato no es patrono, condición que generalmente se asocia al ánimo de lucro.

**Así las cosas, el SINDICATO SIN ÁNIMO DE LUCRO NO SE ASEMEJA A UNA EMPRESA, NI ES UNA ESPECIE DE ESE, NI ES ASEGURADORA, por ende incluso imponerse una condena eventual de esta naturaleza atenta contra el derecho de asociación de los demás afiliados sindicales ya que se rigen por sus propios estatutos y se representa es a un gremio de trabajadores de la salud pero no se desarrolla el objeto social de prestación de servicios de salud que está exclusivamente regulado y facultado por ley únicamente a las ESE DEPARTAMENTALES para desarrollar y dar cumplimiento al derecho fundamental a la SALUD y a la prestación del servicio público de salud en cabeza del ESTADO.**

### **PRUEBAS**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. CONTRATO SINDICAL CELEBRADO CON LA ESE DEMANDADA.
2. CONVENIOS DE EJECUCIÓN QUE SE CELEBRAN CON PERSONAL MÉDICO ENVIADO COMO APOYO O PARA ACTIVIDADES MISIONALES, ADJUNTO DE LOS MÉDICOS PRINCIPALES DE LA ÉPOCA.
3. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO DE GREMIO SAVITRA.

### **PERICIAL**

Solicito señor juez, que se decrete dictamen pericial con la intervención de médico ESPECIALISTA O INTERNISTA para que de acuerdo a la historia clínica y a los procedimientos realizados al paciente, allegada por la E.S.E. Hospital MARIA AUXILIADORA DE IQUIRA, indique:

- Si los procedimientos realizados por la E.S.E., eran los necesarios de acuerdo al cuadro clínico presentado por el paciente y los protocolos médicos.

**Grupo Integral QUO / Abogados especialistas**

Calle 48 48-14 OFICINA 901 / Edificio NUEVO MUNDO (Centro)

Medellín, Antioquia / Teléfonos: 300 776 03 89 –

correo: grupointegralquo@gmail.com



**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que se le hará a cada uno de los demandantes en la etapa procesal pertinente, así mismo se realizara contrainterrogatorio a los testigos allegados por cada una de las partes, inetrvinientes o demás partes que integran el contradictorio.

**TESTIMONIALES:** Que declarán sobre los hechos de la demanda, su respuesta y de las llamadas en garantía personal administrativo de SAVITRA:

**a) Dr. HÉCTOR ANDRÉS RAMIREZ**  
CC. 1075233152  
Correo electrónico: [jetaime233@hotmail.com](mailto:jetaime233@hotmail.com).  
Celular: 3115322605.

Esta prueba resulta conducente, pertinente y útil, pues fue el médico general que realizó la atención médica del señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES el 03 de enero del 2022 en el turno desde las 07:00 a.m. en adelante y fue quien dio la orden de remisión como urgencia vital hacia Neiva.

**b) Dr. OLIVER SERRATO BRAND**  
CC. 7708988  
Correo electrónico: [torrase@hotmail.com](mailto:torrase@hotmail.com)  
Celular:3154869566

Esta prueba resulta conducente, pertinente y útil, pues fue el médico general que realizó la atención médica del señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES el 03 de enero del 2022 a las 04:30 a.m. y además fue quien hizo parte de la tripulación que realizó el traslado en ambulancia desde la E.S.E. hacia Neiva. Así mismo fue quien diligenció el certificado de defunción.

**c) LAURA YULIETH RAMIREZ GARCÉS**  
CC. 1003864451  
Correo electrónico [ramirezlaura0310@gmail.com](mailto:ramirezlaura0310@gmail.com)  
Celular es 3128615977

Esta prueba resulta conducente, pertinente y útil, pues fue la auxiliar de enfermería que estuvo presente en la primera atención el 03 de enero del 2022 realizada al señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES, de esta manera fue quien cumplió las órdenes médicas del Dr. OLIVER SERRATO BRAND.

**d) NORMA CONSTANZA CUELLAR ARIAS**  
CC. 1084866862  
Correo electrónico [normaconstanzacuellararias@gmail.com](mailto:normaconstanzacuellararias@gmail.com)  
Celular es 3224393481



Esta prueba resulta conducente, pertinente y útil, pues fue la auxiliar de enfermería que participó en el traslado en ambulancia del señor LAUREANO ERNESTO ENRIQUEZ ROSALES, el 03 de enero de 2022, cuando la acompañante solicitó el servicio. Traslado efectuado desde el domicilio del paciente hasta el servicio de urgencias de la E.S.E. Así mismo, fue la auxiliar de enfermería que estuvo participó en la atención en salud del paciente en el turno del Dr. HÉCTOR ANDRÉS RAMIREZ, por lo tanto fue quien ejecutó las órdenes médicas prescritas por este, entre ellas, la administración de la furosemida intravenosa.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Es usted señor juez el competente según la naturaleza del litigio.

### **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor.

Documentos relativos a la representación legal de SAVITRA

### **NOTIFICACIÓN**

**DEMANDADA:** En las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

**LLAMADO EN GARANTÍA: SAVITRA**

Calle 3 # 5 – 100 Barrio El Progreso, Garzón-Huila

Tel: 6088337001.

Email: [gremiosavitra@hotmail.com](mailto:gremiosavitra@hotmail.com)

**APODERADO:** Carrera 49 52-170 of 1308 Medellín

Correo Electronico: [grupointegralquo@gmail.com](mailto:grupointegralquo@gmail.com)

El demandante en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda.

Respetuosamente,

**JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ**

**C. C. 71.312.919**

**T. P. 129.670 DEL C. S. DE LA J.**

31 DE ENERO DE 2025

**Grupo Integral QUO / Abogados especialistas**

Calle 48 48-14 OFICINA 901 / Edificio NUEVO MUNDO (Centro)

Medellín, Antioquia / Teléfonos: 300 776 03 89 –

correo: [grupointegralquo@gmail.com](mailto:grupointegralquo@gmail.com)

**DOCUMENTOS  
DE  
EXISTENCIA  
Y  
REPRESENTACION  
LEGAL**



Libertad y Orden  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

CONSTANCIA DE DEPOSITO JUNTA DIRECTIVA (FUNDACIÓN)

CÓDIGO: IVC-P07-F03    VERSIÓN 01    FECHA: 17 JUL 2009

Dirección Territorial de Huila  
Inspector Sexto de Trabajo de Neiva  
Número 042

CIUDAD:	FECHA:	12	09	2011	HORA	02:30 P.M.
---------	--------	----	----	------	------	---------------

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	X	2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Industria	Gremial	X Oficios varios
		Rama de actividad económica		
NOMBRE	SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO			
REGISTRO INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN	No. 040	FECHA	12	09 2011
DOMICILIO PRINCIPAL	GARZON			

INTEGRANTES

PRINCIPAL			SUPLENTE		
NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO
MAYER YULIETH CEBALLOS ARIAS	36.066.877	PRESIDENTE	LUIS ALEJANDRO VITERI ALVAREZ	18.113.087	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
GONZALO ALONSO NUÑEZ MARTINEZ	94.377.311	VICEPRESIDENTE	HECTOR ANDRES ENRIQUEZ CALVACHE	76.327.004	SUPLENTE DEL VICEPRESIDENTE
ADRIANA DEL PILAR ORTIZ M.	55.063.238	SECRETARIA	JORGE LUIS CARMONA FONSECA	12.687.843	SUPLENTE DEL SECRETARIO
RODRIGO NAVARRO CUENCA	12.191.008	FISCAL	CARLOS RAMIRO SANCHEZ PEÑA	12.130.657	SUPLENTE DEL FISCAL
ZAIDA YISELA LOSADA	10.549.466	TESORERA	ELSA VICTORIA LANDAZABA L	51.574.358	SUPLENTE DEL TESORERO

DEPOSITANTE

NOMBRE	RODRIGO NAVARRO CUENCA		
IDENTIFICACIÓN	12.191.008	CARGO	FISCAL

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695 de 2008, artículo CUARTO, proferida por la Corte Constitucional.

JHON JAIRO AYALA AVENDAÑO  
Inspector Sexto de Trabajo de Neiva

RODRIGO NAVARRO CUENCA  
El Depositante



Libertad y Orden  
Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

**REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

**CÓDIGO:** IVC-P07-F01 **VERSIÓN** 01 **FECHA:** 17 JUL 2009

Dirección Territorial de Huila  
Inspector Sexto de Trabajo de Neiva  
Número 040

**CIUDAD:** NEIVA **FECHA:** 12 09 2011 **HORA** 02:30 P.M.

**ORGANIZACIÓN SINDICAL**

<b>GRADO</b>	1° Sindicato	<input checked="" type="checkbox"/>	2° Federación		3° Confederación	
<b>CLASIFICACIÓN SINDICATO</b>	Empresa	Industria		Gremial	<input checked="" type="checkbox"/>	Oficios varios
		Rama de actividad económica				
<b>NOMBRE</b>	SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO					
<b>DOMICILIO PRINCIPAL</b>	GARZON					

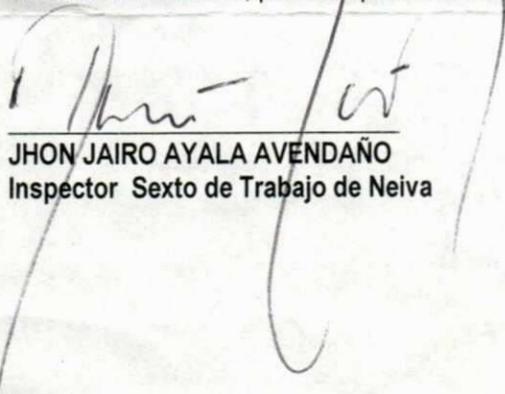
**DATOS DE QUIEN SOLICITA**

<b>NOMBRE S Y APELLIDOS</b>	RODRIGO NAVARRO CUENCA		
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	12.191.008	<b>CARGO</b>	FISCAL
<b>Dirección del solicitante</b>	Centro Comercial Paseo del Rosario Oficina 3-10 Piso 3 Garzon		

**ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T) sub. Ley 50/90 art. 41 y 45**

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación, (art 361 C.S.T) nombres de todos ellos suscrita por los asistentes con indicación del documento de identidad actividad que ejercen y que los vincule Nombre y objeto de la asociación	<input checked="" type="checkbox"/>		45
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T) suscrita por los asistentes con indicación del documento de identidad	<input checked="" type="checkbox"/>		
c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	<input checked="" type="checkbox"/>		
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario	<input checked="" type="checkbox"/>		
e) Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad	<input checked="" type="checkbox"/>		01
f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad	<input checked="" type="checkbox"/>		
<b>TOTAL FOLIOS</b>			<b>46</b>

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 365 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/08, proferida por la Corte Constitucional.

  
**JHON JAIRO AYALA AVENDAÑO**  
Inspector Sexto de Trabajo de Neiva

  
**RODRIGO NAVARRO CUENCA**  
El solicitante

	<b>PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL</b>			Código: IVC-PD-08-F-02
	<b>CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL</b>			Versión: 4.0
				Fecha: Agosto 08 de 2019
				Página: 1 de 1

**CONSTANCIA DE DE REGISTRO MODIFICACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial / Oficina Especial de:	DIRECCION TERRITORIAL HUILA		Departamento	HUILA
Nombre Inspector de Trabajo y Seguridad Social	CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA		Municipio	GARZÓN
Número Registro	504	Fecha Registro:	18/12/2024	Hora
				8:00:00 A.M

**I. INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA MODIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Seleccione el estamento de la organización sindical que sufre modificación:			
Seleccione alcance de la modificación:	Total	Fecha Acta Asamblea de	27/11/2023

**II. INFORMACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL QUE ESTÁ REGISTRANDO EL CAMBIO**

NÚMERO DE REGISTRO	040	FECHA REGISTRO	12/09/2011	GRADO	Primer Grado
CLASIFICACIÓN	Gremio	NOMBRE	SAVITRA, SALUD VIDA Y TRABAJO SINDICATO DE GREMIO		
SIGLA	SAVITRA	DEPARTAMENTO	HUILA	MUNICIPIO	GARZÓN

**III. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
MARIA ALEJANDRA	PISCIOTTI TRACEVEDO	CC= cédula de ciud.	1045677334			PRESIDENTE
CARMEN ADRIANA	QUIROZ GARCIA	CC= cédula de ciud.	55063877			VICEPRESIDENTE
IVAN	CASALINAS CASTRO	CC= cédula de ciud.	12114953			FISCAL
DIANA CAROLINA	CARDENAS ZAMORA	CC= cédula de ciud.	39583532			SECRETARIA
CLAUDIA LORENA	VICTORIA GRAFFE	CC= cédula de ciud.	1079388940			TESORERA
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
MAURICIO	CAMPOS PERDOMO	CC= cédula de ciud.	79566225			
ANA MILENA	GALINDO MARIN	CC= cédula de ciud.	52793006			
MARIA FANNY	TRUJILLOVAR	CC= cédula de ciud.	36170137			
DSAHILY DEL CARMEN	FIGUEROA CARRIAZO	CC= cédula de ciud.	45550416			
PABLO ESTEBAN	PINZON TORRES	CC= cédula de ciud.	80927077			

**IV. MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES COMITÉ EJECUTIVO (Aplica para Sindicatos grado 2 y 3)**

PRINCIPAL						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO
SUPLENTE						
NOMBRES	APELLIDOS	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DOCUMENTO	TELÉFONO	E-MAIL	CARGO

**V. INFORMACIÓN DE QUIEN REALIZA EL REGISTRO**

NOMBRES	DIANA CAROLINA					
APELLIDOS	CARDENAS ZAMORA					
TIPO DOCUMENTO DE	CC= cédula de ciudad	NÚMERO	39583532	TELÉFONO	(608) 8705852	
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 3 No 5-100 barrio el progreso de Garzon -Huila					
CORREO ELECTRÓNICO	gremiosavitra@hotmail.com			CARGO	SECRETARIA	

**VI. ANEXOS**

DOCUMENTO	ANEXA	No. FOLIOS
Solicitud de depósito del cambio de Junta Directiva, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la organización Sindical de la Subdirectiva o Comité Seccional	SI	1
Parte pertinente del acta de elección suscrita por el Secretario General de la Organización Sindical o por quien haya actuado como secretario en la respectiva asamblea.	SI	5
Listado debidamente firmado por los asistentes a la misma.	SI	1
Nómina de los directivos, con indicación de sus nombres y apellidos, documento de identidad, y cargos que les fueron asignados	SI	1

**VII. OBSERVACIONES**

Lo anterior dando cumplimiento al artículos 371 y 388 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en las sentencias C-465 y C-695/08, proferidas por la Corte Constitucional.

Se deja Constancia que la información consignada en el presente documento es tomada fielmente de los documentos aportados por el solicitante.

  
**CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA**  
 Inspector de Trabajo y Seguridad Social



# Trabajo

3321000 - 13EE2024332100000071418

## LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO SINDICAL

### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO** con sigla "**SAVITRA**" de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Personería Jurídica o Depósito número **040** del **12 de septiembre de 2011**, con domicilio en **GARZÓN**, departamento de **HUILA**.

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

**MARIA XIMENA DAZA VELOSA**

**Elaboró:**

Jean Liv Varón G  
Contratista  
Archivo Sindical

**Revisó:**

Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical

**Aprobó:**

Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical



**Trabajo**

**3321000 - 13EE2024332100000071418**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO SINDICAL**

**C E R T I F I C A**

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO** con sigla "**SAVITRA**" de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Personería Jurídica o Depósito número **040** del **12 de septiembre de 2011**, con domicilio en **GARZÓN**, departamento de **HUILA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **90** del **14 de marzo de 2024** a las **3:00:00 P.M.**, proferida por **CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL HUILA**.

En el citado depósito se registra a **MARIA ALEJANDRA PISCIOTTI TRACEVEDO** en calidad de presidente.

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

**MARIA XIMENA DAZA VELOSA**

**Elaboró:**  
Jean Liv Varón G  
Contratista  
Archivo Sindical

**Revisó:**  
Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical

**Aprobó:**  
Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical



# Trabajo

3321000 - 13EE2024332100000071418

## LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO ARCHIVO SINDICAL

### CERTIFICA

Que, revisada la base de datos del Grupo Archivo Sindical, aparece inscrita y **VIGENTE** la Organización Sindical denominada **SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO** con sigla "**SAVITRA**" de **PRIMER GRADO** y de **GREMIO**, con Personería Jurídica o Depósito número **040** del **12 de septiembre de 2011**, con domicilio en **GARZÓN**, departamento de **HUILA**.

Que la última junta **DIRECTIVA NACIONAL** de la citada organización sindical que se encuentra en el expediente, es la **DEPOSITADA** mediante "**CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITÉ EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL**" número de registro **90** del **14 de marzo de 2024** a las **3:00:00 P.M.**, proferida por **CARLOS ANDRES BARRAGAN MESA** Inspector de Trabajo de la **DIRECCION TERRITORIAL HUILA**.

En el citado depósito se registra a los siguientes integrantes de la junta directiva:

#### PRINCIPAL

MARIA ALEJANDRA PISCIOTTI TRACEVEDO  
CARMEN ADRIANA QUIROZ GARCIA  
IVAN CASALINAS CASTRO  
DIANA CAROLINA CARDENAS ZAMORA  
MARIA CRISTINA SILVA CHAVARRO

PRESIDENTE  
VICEPRESIDENTE  
FISCAL  
SECRETARIA  
TESORERA

#### SUPLENTES

CLAUDIA LORENA VICTORIA GRAFFE  
ANA MILENA GALINDO MARIN  
MARIA FANNY TRUJILLO TOVAR  
MARIA FANNY TRUJILLO TOVAR  
MAURICIO CAMPOS PERDOMO

Se expide en Bogotá D.C., a los dos (02) días del mes de diciembre de 2024.

**MARIA XIMENA DAZA VELOSA**

**Elaboró:**

Jean Liv Varón G  
Contratista  
Archivo Sindical

**Revisó:**

Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical

**Aprobó:**

Maria Ximena Daza Velosa  
Coordinadora  
Archivo Sindical

CERTIFICADO No.08

**LA SUSCRITA NOTARIA  
SEGUNDA DEL CIRCULO DE  
GARZON – HUILA.**

**CERTIFICA:**

Que el **PODER GENERAL** conferido por la señora **MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.677.334 expedida en Barranquilla Atlántico, en favor del señor **ALBERTO SEGURA GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190367 expedida en Garzón Huila ;otorgado por la escritura pública número **CERO TRESCIENTOS (0300)** del Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2.024), de esta misma Notaría, se encuentra **VIGENTE** a la fecha y no presenta nota alguna de su revocatoria o modificación.

Se expide a solicitud del señor, **ALBERTO SEGURA GARZON** en Garzón (H), a los Treinta y Un (31) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinticinco (2.025).

Atentamente,

  
**LUZ KARIME BEHAINE HERRERA**  
*Notaria Segunda del Círculo de Garzón (H)*



cadena.

# República de Colombia



Aa095862829

**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO TRESCIENTOS (0300)** -----  
**OTORGADA EN LA NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GARZÓN – HUILA.**  
**FECHA DE OTORGAMIENTO: DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**  
**(2024).** -----



**CLASE DE ACTO:** PODER GENERAL. -----

**INTERVIENE EN EL ACTO:** -----

**OTORGANTE:** SAVITRA, SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE **GREMIO**, Nit 900.463.574-7 representada en su calidad de presidenta por MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.677.334 expedida en Barranquilla – Atlántico. -----

**APODERADO:** ALBERTO SEGURA GARZON identificado con cedula de ciudadanía número 12.190.367 expedida en Garzón - Huila. -----

**CUANTIA DEL ACTO** ----- SIN CUANTIA

En la ciudad de Garzón, Departamento del Huila, República de Colombia a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ante mí, **LUZ KARIME BEHAINE HERRERA, NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE GARZÓN - HUILA**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

Compareció la señora **MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.677.334 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien dijo ser, mujer, mayor de edad, residente en el municipio de Garzón – Huila, de estado civil soltera con unión marital de hecho y quien en su calidad de presidente obra en nombre y representación de **SAVITRA, SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO, Nit 900.463.574-7**, entidad legalmente constituida mediante acta 040 del 12 de septiembre de 2011, como lo demuestra con la constancia de Registro Modificación de la Junta directiva y/o Comité Ejecutivo de una organización Sindical del Ministerio de Protección Social, documento que se protocoliza, expuso: -----

**PRIMERO:** Que en su calidad de representante legal de **SAVITRA, SALUD, VIDA Y** -----



Aa095862829

11384UB7BC9RUaCR

28-12-23

cadena . n. 590352340

**TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO, Nit. 900.463.574-7**, y tomando en cuenta que según acta No 119 del 10 de abril de 2024, en reunión de la Junta directiva del Sindicato, se aprobó renovar el poder otorgado por las anteriores Juntas Directivas de la agremiación sindical ratificando el nombramiento hecho en la Asamblea de constitución, como Representante Legal al señor **ALBERTO SEGURA GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367, pero tomando en cuenta que dicho nombramiento no es registrado por el Ministerio de la protección social; en razón a que el Señor Segura no es profesional de Salud, pero atendiendo que en el estatuto se faculta el nombramiento de personal idóneo para el manejo administrativo del Sindicato, se definió en dicha Junta, renovar el poder amplio y suficiente para ejercer las funciones de Representante Legal del Sindicato **SAVITRA**, así las cosas por medio de esta escritura pública confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, al señor **ALBERTO SEGURA GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.367 expedida en Garzón - Huila, quien dijo ser, varón, mayor de edad, residente en el municipio de Garzón – Huila, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que ejecute todos y cada uno de los actos, contratos, obligaciones, deberes y derechos que involucren el funcionamiento de **SAVITRA. SALUD, VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO:** \_\_\_\_\_

**A) ADMINISTRACION:** para la correcta representación legal del sindicato queda autorizado plenamente para ejercer las siguientes funciones: \_\_\_\_\_

- Convocar a Asamblea General a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) de los Delegados. \_\_\_\_\_
- Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones. \_\_\_\_\_
- Rendir informes de labores en cada reunión de la Junta Directiva y dar cuenta a ésta o a la Asamblea General de toda información que le sea solicitada por razón de sus funciones. \_\_\_\_\_
- Proponer a la Junta Directiva los Acuerdos y reglamentos que crea necesarios para mejorar la organización del Sindicato. \_\_\_\_\_
- Contratar y dirigir a los funcionarios Administrativos del Sindicato. \_\_\_\_\_
- Ordenar las cuentas de gasto determinados por el presupuesto, por la Asamblea \_\_\_\_\_



cadena.

República de Colombia



Aa095862830

General, o por la Junta Directiva, en forma directa o por delegación en los funcionarios administrativos (tesorer@) del sindicato). -----

- Expedir previa autorización de la Junta Directiva, al afiliado que lo solicite, una certificación en la cual conste su cargo y participación en actividades dentro del marco de un contrato sindical. Facultad que puede ser delegada en el área de gestión humana si la hubiere o en cabeza de cada coordinador de contrato sindical. -----

- Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato individual ó colectivo laboral. -----

- Dar cuenta a la Junta Directiva cuando quiera separarse de su cargo temporal o definitivamente. -----

- Comunicar al Ministerio de Trabajo, en asocio del Secretario General, los cambios totales o parciales que ocurran en la Junta Directiva. -----

- Firmar contratos con las diferentes entidades; a las cuales se les pueda brindar los servicios que ofrecen los afiliados partícipes de SAVITRA, por una cuantía hasta de 10.000 S.M.M.L.V. por cada contrato suscrito. -----

- Constituir las pólizas que en desarrollo del objeto contractual sindical se requiera para la legalización de dichos contratos ante las entidades contratantes. -----

- Verificar el estricto cumplimiento de las metas y objetivos planteados en los contratos sindicales, así como de los Reglamentos de contrato sindical suscritos. -----

- Solicitar endeudamiento en Entidades Financieras legalmente constituidas en Colombia por un monto no superior a 2.000 S.M.M.L.V. -----

- Representar directamente, ante las autoridades y/o instituciones públicas o privadas, los intereses económicos, comunes o generales y particulares de los afiliados. -----

- cumplir y propender el cumplimiento de los Estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. -----

- Revisar, estudiar junto con el coordinador de Contrato Sindical las faltas cometidas por los afiliados al sindicato e informar a la Junta Directiva para proceder con las sanciones pertinentes. -----

- Hacer cumplir las proposiciones y Resoluciones emanadas de la Asamblea General y la Junta directiva. -----

- Ejercer la representación legal de SAVITRA, ante las entidades financieras junto con la funcionaria administrativa que ejerce las funciones de tesorería a fin de poder tener -----



Aa095862830

11385ACUBANTC9HUA

28-12-23



el manejo financiero de las cuentas que se habiliten a nombre del Gremio SAVITRA. -

- Suscribir los contratos que sean requeridos en aras de dar efectivo cumplimiento al funcionamiento administrativo del sindicato. -----

- Asegurar el oportuno cobro a las entidades contratantes, los servicios prestados por el sindicato. -----

- Realizar el pago de los afiliados participes, proveedores, clientes, funcionarios administrativos por los servicios que le presten al sindicato. -----

- Firmar junto con el revisor fiscal y el funcionario administrativo que ejerza las actividades de tesorería del sindicato, los estados financieros. -----

- Presentar en cualquier momento los informes que le solicite la Junta Directiva. -----

- Ejercer la representación legal ante cualquier Corporación, Entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia, o proceso, sea como demandante, como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. -----

- Ejercer la representación legal para gestionar ante la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, lo correspondiente a tramites de: -----

a) actualización o modificación del Registro Único Tributario; b) Autorización, habilitación e inhabilitación de la numeración para facturación, física en cualquier modalidad o electrónica; c) Certificados sobre la situación tributaria; d) Cancelación de la inscripción en el Registro Único Tributario; e) trámites para la Corrección de errores e inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago; f) Devolución de pagos en exceso y pago de lo no debido Tributarios; g) Devolución y/o compensación por saldos a favor originados en las declaraciones o actos administrativos del impuesto sobre la renta y complementarios, IVA o cualquier otro tributo; h) Diligenciamiento y presentación de Declaraciones Tributarias.; i) Facilidad de pago o acuerdo de pago cuando se presente tal situación; j) Presentación de información por envío de archivos (información exógena); k) Participación en remates en pública subasta en el proceso administrativo de cobro.; l) y todas aquellas que se deriven de la relación tributaria, con ocasión a la administración de los impuestos del sindicato con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. -----

Cadena. No. 8993530 06-03-24



Ca473652215





Aa095862831

Igualmente, se faculta con poder especial amplio y suficiente, para la gestión en la relación anterior, ante la autoridad tributaria municipal, de la jurisdicción en donde se tenga relaciones contractuales con SAVITRA. -----

**B) GENERAL.**- En general para que asuma la representación legal de la entidad, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negociaciones. -----

**C) VIGENCIA.** - El presente poder tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028, Atendiendo que la nueva junta podrá decidir la renovación del presente poder. -----

**D) HONORARIOS.**- el señor ALBERTO SEGURA GARZON, recibirá como contraprestación a su representación legal, el valor que le fue autorizado por la junta directiva. -----

**ACEPTACIÓN:** Presente el señor **ALBERTO SEGURA GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.190.367 expedida en Garzón - Huila, quien dijo ser, varón, mayor de edad, residente en el municipio de Garzón – Huila, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y manifestó: -----

Que acepta el poder general que por medio de este instrumento le confiere la señora **MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO**, representante legal de **SAVITRA, SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO**, nit 900.463.574-7 y que lo ejercerá oportunamente. -----

**CONSTANCIA SOBRE IDENTIFICACION DE LOS COMPARECIENTES:** Se hace constar que las comparecientes fueron identificadas con los documentos que se citan.- -----

**ANEXOS** -----

- 1.- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de las comparecientes. -----
2. Acta número 119; reunión ordinaria de junta directiva. -----
3. Constancia de registro modificación de la junta directiva y/o comité ejecutivo de una organización sindical. -----
4. Firma digital de las otorgantes a través de la identificación biométrica. -----



Aa095862831

11381AUACHUJ69C

28-12-23

cadena. NE. 890958340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Se advirtió a las otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto.

En consecuencia, la Notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura sufragada por los mismos, de conformidad con el decreto ley 960 de 1970 -

**LEIDO** el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con la suscrita Notaria que da fe y quien le hizo las advertencias legales. Lo aprobaron y firman conmigo, la suscrita notaria, de todo lo cual doy fe.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído este instrumento a los otorgantes; lo aprobaron y firman conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.

DERECHOS NOTARIALES \$ 81.900 D. 1681/96 - RES. 00773 26/ENE/2024  
RECAUDO POR IVA \$ 43.643 DECRETO 397/84 - ART 4.

ESTA ESCRITURA SE EXTIENDE EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NUMEROS: Aa095862829, Aa095862830, Aa095862831, Aa095862832.

Cadena. No. 49090390 06-03-24



Ca473652216



Ca473652216

11411202020500



Aa095862832

**LA PODERDANTE** en su calidad de presidente, en nombre y representación de **SAVITRA, SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO, Nit 900.463.574-7.**

*Maira Alejandra Piscioti J.*  
**MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO**

C.C. 1045677334

Dirección: Calle 6 - 3 - 68

Teléfono: 3206059673

Correo electrónico: *mairaalejandra6@hotmail.com*



**EL APODERADO:**

*Alberto Segura Garzon*  
**ALBERTO SEGURA GARZON**

C.C. 12190367

Dirección: Calle 4 sur N° 2-09 - Gorgona (H)

Teléfono: 3108916725

Correo electrónico: *alsega7861@gmail.com*



Aa095862832

1139209HUCREBU58

28-12-23

cadena. N° 890303340

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

LA NOTARIA:

*[Handwritten Signature]*  
 LUZ KARIME BEHAINE HERRERA.  
 NOTARIA  
 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ



Cadena - No. 890905390 06-03-24



Ca473652217





# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



COD 17394

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda de garzón (2) del Círculo de Garzón, compareció: MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045677334.

*Maira Pisciotti T.*



febdbf2013

10/05/2024 09:54:08

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESCRITURA #0300/2024

*LUZ KARIME BEHAINE HERRERA*



LUZ KARIME BEHAINE HERRERA

Notaria (2) del Círculo de Garzón, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: febdbf2013, 10/05/2024 10:15:04

**ESPACIO EN BLANCO**



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



COD 17393

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda de garzón (2) del Círculo de Garzón, compareció: ALBERTO SEGURA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0012190367.

----- Firma autógrafa -----



ab9e7d4457

10/05/2024 09:51:46

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ESCRITURA #0300/2024



LUZ KARIME BEHAINE HERRERA

Notaria (2) del Círculo de Garzón, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ab9e7d4457, 10/05/2024 10:15:03

**ESPACIO EN BLANCO**

Papel notarial con sus características técnicas de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

cadena - No. 89030394

0603374



Ca473652218



Ca473652218



# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17329

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda de garzón (2) del Círculo de Garzón, compareció: MAIRA ALEJANDRA PISCIOTTI TRAVECEDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1045677334 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Maira Pisciotto T.*



62de8b90f9

08/05/2024 10:47:23

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACTA #119



*Luiz Karime Behaine Herrera*



LUZ KARIME BEHAINE HERRERA

Notaria (2) del Círculo de Garzón , Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 62de8b90f9, 08/05/2024 10:47:48





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 17332

En la ciudad de Garzón, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda de garzón (2) del Círculo de Garzón, compareció: DIANA CAROLINA CARDENAS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0039583532 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5db53bd452

08/05/2024 11:32:44

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: ACTA 119



LUZ KARIME BEHAINE HERRERA

Notaria (2) del Círculo de Garzón, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 5db53bd452, 08/05/2024 11:33:00



Plantel notarial para la expedición de copias, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia  
cadena.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO  
**12190367**

APELLIDOS  
**SEGURA GARZON**

NOMBRES  
**ALBERTO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1964**  
**AGRADO**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.69**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

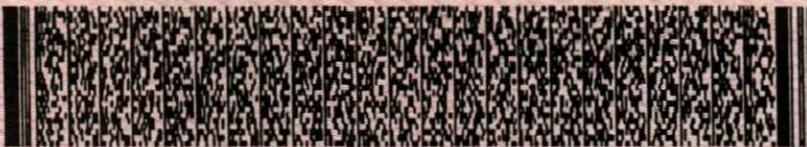
SEXO

**25-FEB-1983 GARZON**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabratriz Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1903400-59104371-M-0012190367-20030520

07097 03139A 01 115426721



# CONTRATO SINDICAL

No. 001 de 2022

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 1 de 11		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 001 DE 2022	
TIPO DE PROCESO	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA (H)
CONTRATISTA:	SAVITRA SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO
IDENTIFICACIÓN :	900.463.574-7
DIRECCIÓN:	CALLE 3 N° 5-100 GARZÓN - HUILA
OBJETO:	CONTRATO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE PROCESOS MISIONALES, DE APOYO EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD, GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, GESTIÓN DE APOYO CORPORATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA- HUILA.
VALOR:	DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$221.958.000)MCTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	TRES (3) MESES
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	IQUIRA- HUILA, 01 DE ENERO DE 2022
DISPONIBILIDAD N°	2022000001 Rubros: 2.1.2.02.02.009.01 Contratos de prestación de servicios profesionales; 2.1.2.02.02.009.02 Remuneración de Servicios Técnicos; 2.4.5.02.09.01 Contratos de prestación de servicios profesionales; 2.4.5.02.09.02 Remuneración de Servicios Técnicos, con CDP de fecha 01 DE ENERO DE 2022.

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.077.845.504 expedida en Garzón (H), en mi condición de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE IQUIRA - HUILA**, NIT 891.103.968-41, tal como consta en el Decreto No. 035 del 07 de abril del año 2020 y Acta de posesión fechada 08 de abril de 2020, quien en adelante se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ALBERTO SEGURA GARZÓN**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.190.367 de Garzón (H.), quien actúa en nombre y representación legal de **SAVITRA SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO**, con NIT. 900.463.574-7, constituido mediante acta de fundación de fecha cuatro (4) de Septiembre de 2011, conforme al poder general conferido pro el señor **CRISTIAN ANDRÉS GÓMEZ MEDINA**, presidente de la agremiación sindical, otorgado por escritura pública N° 0831 del 27 de septiembre de 2019, vigente a la fecha y quien para efectos legales de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** bajo la modalidad sindical, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a partir de la expedición del estatuto constitucional de 1991, Colombia ha sido caracterizado por un Estado Social de Derecho y desde ese

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquir@yahoo.es



FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 2 de 11		

punto de vista se ha trazado un cúmulo de propósitos institucionales, de suerte que el artículo 2 de la carta política indica los fines esenciales del Estado, entre los que se encuentran servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. No obstante, para el desarrollo de tales mandatos, el texto superior ha diseñado toda una superestructura conformada por entidades que poseen un marco de competencias estrictamente fijado desde lo constitucional y desarrollado especialmente por la Ley. **2.** Que esto, no es otra cosa que determinar de forma adecuada los pasos a seguir en especial cuando permite una organización lógica y coherente de las metas, siendo entonces la planeación, toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban. No en vano el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3.** Que, en este orden de ideas, conviene destacar que la función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de la salud, en cumplimiento de los principios constitucionales que orientan la prestación de dicho servicio público, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. **4.** Que, en relación con el principio de eficiencia consagrado en la Norma Superior y desarrollo en la ley 100 de 1993, definido como "la mejor utilización de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean presados en forma adecuada, oportuna y suficiente"; la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira- Huila, ha acogido determinados lineamientos con miras a asegurar el cumplimiento de sus objetivos estratégicos, mismos que tienen como propósito garantizar el desarrollo de su misión y visión, siempre buscando la mejor atención al usuario con un servicio de calidad y oportunidad en búsqueda de la satisfacción del mismo. De hecho, al ser la atención a la población vulnerable especialmente protegida por el Estado, entiende la entidad que el derecho a la salud es de carácter prioritario y por ende, el recurso humano solicitado también tiene ese carácter, máxime cuando su no contratación ubica en zona de riesgo la vida y la salud de la población que requiere la prestación de estos servicios. **5.** Que, con el fin de fortalecer su operatividad como entidad que presta servicios de salud de primer nivel de complejidad, buscando proteger la salud de sus usuarios, la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Iquira, ofrece servicios en salud de baja complejidad, entendiendo una población que abarca todo el Municipio de Iquira- Huila, esto representa una población que supera los 10 mil habitantes, por lo tanto, y en aras de hacer efectivo el derecho a la salud, la institución debe aportar todos los componentes necesarios para brindar los servicios médicos y de salud a pacientes y/o usuarios de acuerdo con sus necesidades de forma tal que se proteja la salud y la vida de los mismos, y sea eficaz la prestación del servicio de promoción, protección y recuperación de la salud. **6.** Que teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal de la entidad se tiene un (1) profesional de Bacteriología, un (1) profesional médico en servicio social obligatorio, tres (3) promotoras de la salud, (1) un auxiliar de servicios generales, dos (2) auxiliares administrativas y (1) un

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquir@yahoo.es

*g*

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 3 de 11		

técnico administrativo, pero el número no es suficiente para cumplir con la demanda. Adicionalmente se requiere personal asistencial para todas las áreas y administrativo. En ese orden de ideas, la E.S.E. requiere contratar este personal para los usuarios del sistema de salud que acuden a la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila. **7.** Que, adicional a ello no se tiene dentro de la planta de persona cargos destinados a conducción de los vehículos que integran su parque automotor, en especial los establecidos a brindar los servicios asistenciales, por ende, es necesario contratar los servicios asistenciales y administrativos que le permitan cumplir adecuada y competitivamente los objetivos de la entidad, paralelamente desarrollar una política de gestión eficiente dentro del marco de la legislación en materia de seguridad social en salud. **8.** Que, en efecto, la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila dentro del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad en Salud- SOGCS, debe cumplir con el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas que buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestados de servicios de salud. En tal sentido, se requiere entonces la contratación del Recurso Humano ya mencionado para la prestación de actividades profesionales, técnicas, que puedan cumplir con la demanda de servicios en un marco de calidad y eficiencia, recurso humano con el cual no cuenta la E.S.E. dentro de su planta de personal, por lo tanto y para garantizar la prestación de la totalidad de los servicios que ofrece de forma continua, ininterrumpida, constante y permanente , se requiere solventar la necesidad planeada a través de la contratación de los servicios requeridos. **9.** Que para el ejercicio de dichos servicios asoma con pertinencia el adelantamiento de un proceso de selección de contratista que, de circunscribirse a lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social, quien a través de la Circular Conjunta N° 042578 del 22 de Marzo de 2012, determinó las maneras de vinculación del personal en las empresas sociales del estado, en virtud de lo estipulado en la Sentencia C-171 de 2012, fijándose dentro de estos medios el contrato sindical. Debido a lo anterior, se hace necesario suscribir contrato con una agremiación sindical para cumplir con el objeto social de la empresa, dentro de un marco de eficiencia y oportunidad, específicamente en lo concerniente a los servicios profesionales y técnicos requeridos en la institución. **10.** Que este tipo de contrato se encuentra regulado por el Código Sustantivo de Trabajo, en su artículo 373, capítulo III artículo 482, 483 y 484; de igual modo reglamentado por el Decreto 1429 de 28 de abril de 2010 y Decreto 036 de 2016, creando así el marco normativo por el cual se regirá el contrato objeto del presente proceso. **11.** Que la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila, como prestadora de servicios de salud, le compete el desarrollo de estrategias y mecanismos que redunden en un efectivo ejercicio de función pública como presupuesto esencial para la concreción de los fines del estado. Dicho lo anterior, en aras de facilitar la gestión acerca de los servicios descritos, la entidad cuenta y tiene bajo su posesión y propiedad bienes muebles de uso exclusivo institucional puestos al servicio de la comunidad, y que pueden ser puestos a disposición de los contratistas seleccionados y/o personal asistencial bajo la figura de la mera tenencia establecida en el artículo 775 del Código Civil y siguientes. En consecuencia, al ser considerados de común utilización y otros con una característica

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquir@yahoo.es

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 4 de 11		

específica pueden ser utilizados en pro de la actividad institucional bajo una adecuada conservación, manejo y supervisión. **12.** Que, conforme a lo esbozado, es oportuno adelantar el proceso contractual para seleccionar de manera objetiva una agremiación sindical que tenga por objeto el de prestar los servicios profesionales y de apoyo requeridos en la institución a través de un personal capacitado, para la óptima, eficiente e integral prestación del servicio. **13.** Que, la Empresa Social del Estado Hospital María auxiliadora de Iquira - Huila, es una entidad Especial de carácter público descentralizada de orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011, regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, los decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, decretos 357; 800 de 2008 y cuya representación legal está radicada en la Gerente. **14.** Para efectos de la contratación, de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública regido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y las demás normas concordantes o complementarias; asunto reiterado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), por tratarse de una entidad que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado. **15.** La Gerente de la E.S.E. se encuentra facultada para contratar, según el Acuerdo No .006A del 30 de noviembre de 2012, Art. 29 Literal 12 y la institución cuenta con la disponibilidad presupuestal para garantizar el cumplimiento del contrato. **16.** Que dentro del marco contractual de la E.S.E. establecido mediante Acuerdo 005 del 02 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual se actualiza el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila", dispuso efectuar invitación por contratación Directa el día veintiocho (28) de Diciembre de 2021, con el fin de presentar propuesta para la suscripción del CONTRATO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE PROCESOS MISIONALES, DE APOYO EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD, GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, GESTIÓN DE APOYO CORPORATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA- HUILA. Para tal efecto se envió la invitación a la agremiación sindical SAVITRA SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO. **17.** Que atendiendo la solicitud cursada por la E.S.E., la agremiación sindical SAVITRA SALUD, VIDA Y TRABAJO, SINDICATO DE GREMIO, presentó propuesta la cual se ajusta a las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras establecidas en la invitación. Contrato el cual se materializa a través del presente documento, de conformidad a las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO:** "CONTRATO SINDICAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FORMA AUTÓNOMA E INDEPENDIENTE DE PROCESOS MISIONALES, DE APOYO EN LOS PROCESOS DE GESTIÓN DE LA ATENCIÓN Y EL CUIDADO DE LA SALUD, GESTIÓN DE LA SALUD PÚBLICA, GESTIÓN DE APOYO CORPORATIVO Y ADMINISTRATIVO DE LA E.S.E. HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA DE ÍQUIRA- HUILA." **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.:** Al lado de aquellas connaturales al cumplimiento

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquira@yahoo.es

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 5 de 11		

del objeto contratado, serán obligaciones especiales de la ESE las siguientes: **1).** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente contrato, de manera directa o indirecta. **2).** Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato. **3).** Efectuar oportunamente las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **4).** Realizar a través del supervisor el seguimiento de la ejecución del presente contrato, en cuanto a) suscribir el acta de inicio, b) verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato, c) suscribir el acta final y de la liquidación del contrato, d) realizar los requerimientos escritos cuando la considere necesario. e) Coordinar las actividades necesarias para hacer efectiva la prestación a ejecutar por EL CONTRATISTA; **f).** Las demás establecidas por Ley, en el presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza de este. **TERCERA.**

**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES**

**1.** Cumplir con el objeto contractual, asumiendo todos los riesgos, ejecutándolo con sus propios medios, con libertad y autonomía técnica y directiva. **2.** Poner a disposición de los trabajadores vinculados para la ejecución del contrato sindical, los instrumentos adecuados y demás materiales para la realización de las labores, además de los elementos dispuestos en el sistema de seguridad y salud en el trabajo. **3.** Pagar todas las obligaciones legales y las pactadas con los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical, realizar las deducciones legales y pagar los gastos de transporte, si para prestar el servicio fuese necesario el cambio de residencia. **4.** Cumplir con las obligaciones legales en el sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes, así como las demás autorizadas por la asamblea de afiliados. **5.** Expedir certificaciones sobre el tiempo de servicios, índole de la labor, retribuciones y de ser el caso, la práctica de examen médico de retiro. **6.** Presentación por parte del contratista de la programación de actividades a desarrollar en cumplimiento de las obligaciones contractuales. **7.** Una vez suscrito el contrato, el contratista a más tardar en los quince (15) días siguientes a su firma, deberá depositar uno de los ejemplares del contrato sindical con su correspondiente reglamento en la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo que se encuentre ubicada en en donde se suscriba el contrato o donde se vaya a ejecutar; solicitando se expidan las constancias de depósito para allegarlas en copia auténtica a la entidad contratante. **8.** Presentar informes mensuales de la ejecución contractual. Nota: El primer informe debe acompañarse con copia auténtica del reglamento del contrato y la respectiva acta de la asamblea general de afiliados en la que conste su aprobación; y copia auténtica de las constancias de depósito del contrato y su reglamento (con acta de aprobación) en la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo respectivo. **9.** Presentación de informe ejecutivo de gestión con periodicidad mensual de los agremiados que operen o lideren procesos o unidades funcionales de la E.S.E. **10.** Realizar auditoría a la adherencia a información documentada institucional (instructivos, manuales, guías de práctica clínica y protocolos basados en la evidencia, entre otros) y presentar informe con la periodicidad requerida por la Gerencia. **11.** Presentar al supervisor del contrato el plan o procedimientos de gestión humana, incentivos y/o compensaciones para sus agremiados para su aplicación según el cumplimiento de criterios de desempeño. **12.** Respetar las normas ambientales y demás que estén relacionadas con los servicios, objeto del contrato. **13.** Realizar las investigaciones dentro del debido proceso en el

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquira@yahoo.es

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 6 de 11		

caso de las objeciones no subsanables notificadas por el supervisor del contrato, respondiendo efectivamente a la E.S.E. por los recursos dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación sobre las objeciones. **14.** Participar con su personal agremiado, de las evaluaciones de adherencia a guías de práctica clínica realizadas por la E.S.E. e implementar los planes de mejoramiento o similares para mejorar la adherencia a las mismas. **15.** Dar estricto cumplimiento con su personal agremiado, del sistema de vigilancia en salud pública (SIVIGILA) tal como lo estipula el Decreto 3518 de 2006, en lo que compete al manejo de protocolos de los eventos de interés en salud pública; así como el diligenciamiento de las fichas de notificación obligatoria y el reporte oportuno de estos eventos. **16.** Colaborar con el Hospital en lo que se necesario para que le objeto contratado se cumpla, con el propósito que éste sea de la mejorar calidad; así como atender las recomendaciones que le haga la E.S.E. a través del funcionario asignado para ejercer la supervisión del contrato. **17.** Cumplir cabalmente con lo designado en el modelo de planeación y gestión (MIPG), las políticas, planes, programas, proyectos institucionales, realizando las actividades pertinentes al nivel, objeto contractual y la unidad funcional de desempeño, asimismo apoyar el desarrollo del sistema de gestión documental, sistema de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo. **18.** Descontar y pagar de sus agremiados lo correspondiente a la seguridad social y remitir copia junto con la factura, la planilla de pago de la misma. **19.** El contratista tendrá la mera tenencia de los bienes muebles institucionales de común utilización o biomédicos del Hospital que requiera, para llevar a cabo el cumplimiento del objeto contractual. **20.** El contratista velará por el cuidado, conservación y adecuado funcionamiento de los bienes muebles en tenencia, en el lapso de tiempo que perdure a su ejercicio profesional. **21.** El contratista se obliga a cancelar la reparación de los bienes muebles dados en tenencia, frente a los daños ocasionados por descuido, negligencia, impericia y mal uso; salvo que exista eventualidades de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y probado. **22.** Constituir y entregar las pólizas requeridas en el contrato dentro del término máximo de cinco (5) días calendario siguientes a la firma del presente contrato. **23.** Realizar el pago de impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones generales determinadas en el presente documento, dará lugar a la imposición de sanciones o declaratoria de incumplimiento por parte del contratista de alguna de las obligaciones generales determinadas en el presente documento, dará lugar a la imposición de sanciones o declaratoria de incumplimiento por parte de la entidad contratante, por lo cual corresponde al supervisor designado vigilar la ejecución contractual, de forma que verifique el cumplimiento de cada una de las obligaciones contenidas en los documentos previos y el contrato. **24.** Responder por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICAS 1.** Implementación del "PLAN DE CONTINGENCIA POR LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA- HUILA" aprobado y vigente: **2** Ejecución de actividades, intervenciones, procesos y procedimientos de atención clínica o asistencial programados de manera presencial o disponible, modalidad intramural o extramurales para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta del talento humano en salud

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquira@yahoo.es

9

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 7 de 11		

(THS) la demanda de atención mediante re-direccionamiento en las diferentes institucional prestadores de salud (IPS) y niveles de atención, incluidos en el mencionado plan de contingencia. **3** Ejecución de actividades, intervenciones, procesos y procedimientos de atención clínica o asistencial en la modalidad de atención domiciliaria, procedimientos de laboratorio clínico o intervenciones de promoción y mantenimiento. **4** ejecución de actividades bajo la modalidad de trabajo en casa, incluyendo reuniones virtuales, según concertación con el superior inmediato, cronograma de actividades, cumplimiento de plazos de entrega y seguimiento continuo, durante los períodos de cuarentena y/o aislamiento preventivo obligatorio. **5** Conformación y ejecución de actividades, intervenciones, procesos y procedimientos de los equipos de respuesta inmediata municipales para garantizar el aislamiento de los casos probables y confirmados de COVID-19 y seguimiento a los contactos. **6** Ejecución o participación en acciones de formación continua para el talento humano en salud para la educación en salud y desarrollo de capacidades en los tópicos relacionados con la respuesta integral a la emergencia sanitaria por COVID-19. **7** Ejecución de actividades de auditoría y retroalimentación a la implementación y adecuado cumplimiento de procedimientos, protocolos, trayectorias clínicas y guías de práctica clínica. **8** ejecución de actividades de revisión, actualización y/o elaboración de la información documentada requerida por el sistema de garantía de la calidad en salud-SOGCS y demás normatividad vigente. **9** Ejecución de actividades de recolección, verificación y validación de datos e información derivada de la emergencia sanitaria por COVID-19. **10** Ejecución de actividades de gestión del conocimiento en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 incluyendo generación y producción de conocimiento, difusión y divulgación del conocimiento e implementación de herramientas para el uso y apropiación del conocimiento. **11** Ejecución de actividades de educación en salud para promoción de la salud, y otras actividades o intervenciones de promoción y mantenimiento. **12.** Apoyar los procesos de SIAU, en especial la Resolución de inconformidades expresadas por los usuarios en un término no mayor a (3) días. **13.** Ejecución de actividades en las demás áreas asistenciales de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira. **14.** Ejecutar actividades administrativas, archivísticas. **15.** Efectuar la recopilación de información para el envío de informes en los términos y fechas establecidas por cada ente de control, inspección y vigilancia.

**RESPONSABILIDAD FRENTE AL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** **1).** Conocer y tener clara la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo; **2).** Procurar el cuidado integral de su salud; **3).** Suministrar información clara, completa y veraz sobre el estado de salud de sus agremiados; **4).** Cumplir las Normas de Seguridad e Higiene; **5).** Participar en la Prevención de Riesgos Laborales; **6).** Informar oportunamente al contratante acerca de los peligros y riesgos latentes del sitio de trabajo; **7).** Capacitar en temas de Seguridad y Salud en el Trabajo definido en el Plan de Capacitación del SG-SST. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del objeto contratado, a cargo de **EL CONTRATISTA** se estima en **TRES (3) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio y la vigencia comprende el plazo de ejecución y hasta cuatro (4) meses más ó hasta agotar el valor general del contrato. **SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato se fija en la suma de **DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL**

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquira@yahoo.es

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 8 de 11		

**PESOS (\$221.958.000) M/CTE. SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será cancelado por la E.S.E en **TRES (3) MENSUALIDADES VENCIDAS**, previa presentación de factura o cuenta de cobro según el valor establecido para cada profesional o técnico, acompañado del informe de actividades, constancia de pago de aportes de seguridad social y parafiscal y certificado de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. De conformidad con los servicios facturados por parte del CONTRATISTA, que en todo caso deberá ajustarse a lo preceptuado en relación con las tarifas acordadas, así:

CANTIDAD	SERVICIO	VALOR (MES)
4	MEDICINA GENERAL	\$ 23.200.000
5	AUXILIARES DE ENFERMERÍA URGENCIAS	\$ 7.725.000
1	BACTERIÓLOGA	\$ 2.600.000
4	AUXILIARES DE ENFERMERÍA CONSULTA EXTERNA	\$ 6.180.000
1	REGENTE DE FARMACIA	\$ 1.750.000
1	INGENIERA DE SISTEMAS	\$ 1.800.000
2	CONDUCTORES	\$ 3.090.000
2	AUXILIARES ADMINISTRATIVAS	\$ 3.090.000
1	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	\$ 1.545.000
1	ENFERMERA PROFESIONAL URGENCIAS	\$ 2.800.000
1	ENFERMERA PROFESIONAL CONSULTA EXTERNA	\$ 2.300.000
1	ODONTÓLOGO	\$ 2.400.000
1	AUXILIAR DE ENFERMERÍA LABORATORIO	\$ 1.545.000
1	PROFESIONAL ADMINISTRATIVA	\$ 2.600.000
3	AUXILIARES DE ENFERMERÍA VACUNACIÓN PAI COVID-19	\$ 4.635.000
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 67.260.000</b>
	<b>TOTAL (3) MESES</b>	<b>\$ 201.780.000</b>
	<b>VR AIU 10%</b>	<b>\$ 20.178.000</b>
	<b>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</b>	<b>\$ 221.958.000</b>

**OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2022000001, Rubros **2.1.2.02.02.009.01** Contratos de prestación de servicios profesionales; **2.1.2.02.02.009.02** Remuneración de Servicios Técnicos; **2.4.5.02.09.01** Contratos de prestación de servicios profesionales; **2.4.5.02.09.02** Remuneración de Servicios Técnicos, de la vigencia fiscal 2022. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E. ejercerá la vigilancia administrativa del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, a través del funcionario que para tal efecto designe la Gerencia de la E.S.E. y para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. **2.** Vigilar que el objeto del contrato se cumpla en los términos y condiciones pactados. **3.** Informar a la E.S.E. respecto a las demoras o incumplimientos de las obligaciones del CONTRATISTA. **4.** Certificar el personal a cargo que ejecutó funciones dentro de la E.S.E., dicha certificación constituye un requisito para el pago al CONTRATISTA. **5.** Recomendar modificaciones en caso de ser necesario. **6.** Efectuar los descuentos descritos en las

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquira@yahoo.es

*of*

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 9 de 11		

obligaciones generales del contratista, a los que haya lugar si no se cuenta con la totalidad del personal solicitado. 7. Las demás inherentes al as funciones desempeñadas. **DÉCIMA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA tendrá autonomía y será responsable ante la entidad por el desempeño y cumplimiento de las obligaciones adquiridas de conformidad con las cláusulas del presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con lo previsto en la Ley 789 de 2002 y el art. 282 de la Ley 100 de 1993, el CONTRATISTA le corresponde afiliarse a los AGREMIADOS que presten sus servicios en la E.S.E. al sistema de salud, pensiones, riesgos laborales y debe emitir certificado de pago integral. **DÉCIMO SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E, dejando constancia de su entero sometimiento a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que **EL CONTRATISTA**, el cesionario o el subcontratista tengan derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **DÉCIMO TERCERA. INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causar o que surja de la ejecución de este contrato, de las cuales sean imputables al contratista. **DÉCIMO CUARTA. TENENCIA DE LOS BIENES.** Las partes acuerdan que los equipos de propiedad de la E.S.E. que sean utilizados por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato, estarán en calidad e mera tenencia mientras dure la ejecución, por lo tanto, no podrán ser retirados de la Institución y la responsabilidad frente al aseguramiento, custodia y mantenimiento seguirán estando a cargo de la E.S.E. Hospital María Auxiliadora de Íquira- Huila. **DÉCIMO QUINTA. GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de la E.S.E., dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente contrato las siguientes pólizas otorgadas por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia. **A. DE CUMPLIMIENTO** por el 20% del valor del contrato, por el término de la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **B. POR PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES** equivalente al 10% del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **C. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y dos (2) años más. **D. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, CATEGORÍAS CLÍNICAS Y HOSPITALES** el cual deberá estar vigente durante la ejecución del contrato y sus prórrogas y el monto asegurado no podrá ser inferior al 10% el valor del total del contrato. **DECIMO SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** –Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA,** mantendrá indemne a la ESE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños a lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados por **EL CONTRATISTA**, Subcontratista o proveedores durante la ejecución del contrato y su permanencia en la misma. **DÉCIMO OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **LA CONTRATISTA**, ésta deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el que se podrá

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: hmaiquir@yahoo.es

FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 10 de 11		

cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento. **DÉCIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley que le impida suscribir el presente contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo de este, procederá conforme a lo dispuesto en las normas legales pertinentes. **VIGÉSIMA. TERMINACIÓN** El presente contrato podrá terminarse por a) mutuo acuerdo; b) en forma unilateral por incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con la E.S.E. c) por aplicación de las cláusulas exorbitantes cuando las circunstancias lo ameriten. d) por vencimiento del término de duración. e) pro agotamiento de la disponibilidad presupuestal **VIGÉSIMO PRIMERA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de este. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **VIGÉSIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **VIGÉSIMO TERCERA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuesta de aplicación en las etapas pre, contractual y post contractuales previstos en aquel estatuto, no le exonera de su observancia íntegra. **VIGÉSIMO CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** La propuesta presentada por el oferente; **b.** El estudio de conveniencia del objeto ordenado; **c.** El formato único de hoja de vida debidamente diligenciado por el contratista; **d.** Certificado de disponibilidad presupuestal; **e.** Constancia de afiliación a seguridad social, pensión y ARL.; **f.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **VIGÉSIMO QUINTA. DOMICILIO:** - Para todos los efectos, se entiende como domicilio contractual el municipio de Iquira (Huila) y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el CONTRATANTE en la sede de la E.S.E Hospital María Auxiliadora de Iquira, ubicada en la calle 2 No. 6-16 correo electrónico [hmaiquir@yahoo.es](mailto:hmaiquir@yahoo.es) . **VIGÉSIMO SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requerirá el registro presupuestal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el manual de contratación de esta entidad.

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor Jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Aivey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

"Servicios de salud con calidad y humanización para orgullo de todos"

Dirección: CALLE 2 #6-16 Teléfono: 3124126161-3106254984

Email: [hmaiquir@yahoo.es](mailto:hmaiquir@yahoo.es)



FECHA DE EMISIÓN: 03/03/2017	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	
VERSIÓN: 01 ORIGINAL		
CÓDIGO: CON-FO-08	CONTRATO	
PAGINA: 11 de 11		

Para constancia se firma por las partes en Iquira (H), el primero (01) de Enero de 2022.

  
**DIANA MARCELA OROZCO MEÑACA**  
 Gerente

  
**ALBERTO SEGURA GARZÓN**  
 Representante Legal- Contratista  
**SAVITRA SALUD, VIDA Y TRABAJO.**

Vo. Bo **JOSÉ ARVEY ALARCÓN RODRÍGUEZ**  
 Asesor Jurídico Contratación

Elaborado por: AUX. de contratación	Revisado por: Asesor jurídico	Aprobado por: Gerente
Nombre: Mónica Andrea S.V.	Nombre: José Arvey Alarcón	Nombre: Diana Marcela Orozco
Firma:	Firma:	Firma:

**CONVENIOS**

**DE**

**EJECUCION**

**SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE Y DEL SINDICATO EN EL CONTRATO SINDICAL.**

**AFILIADO PARTICIPE:** Hilary Ramirez Bonquero  
**IDENTIFICACIÓN:** 32909493  
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Guapi - Cauca 25/09/1984  
**OFICIO QUE DESEMPEÑA:** Medicina General  
**CIUDAD Y FECHA DE INICIO:** Iquiro Huila 21/01/2022

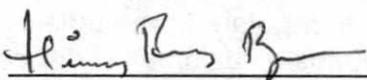
Entre los suscritos: **ALBERTO SEGURA GARZON**, mayor de edad domiciliado y residente en Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367 del Agrado, actúa en calidad de Representante Legal de **SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO**, Sindicato de Gremio; con forme poder otorgado por la Junta Directiva, según escritura No. 0831 del 27 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Garzón Huila, con personería Jurídica No. 040 del 12 de septiembre de 2011, emitida por el Ministerio de la Protección Social, entidad identificada con NIT: 900.463.574-7 de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **EL SINDICATO** y de otra parte Hilary Ramirez Bonquero, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Iquiro identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 32909493 de Cartagena quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante el **"AFILIADO PARTICIPE"**, se ha celebrado el presente acuerdo que tiene por objeto determinar los Deberes y Derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3., 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DECLARACIÓN:** **EL AFILIADO PARTICIPE** es una persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilio a SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **SEGUNDA. EFECTOS:** la firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical (*en los cuales tenga la calidad de afiliado partcipe*), aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del Contrato Sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** Ofrece y presta servicios de: Medicina General en las que se acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **EL SINDICATO**. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN POR TRABAJO:** **EL AFILIADO**

**PARTICIPE** recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una compensación de acuerdo con lo estipulado en reglamento del Contrato Sindical, el cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar. **QUINTA. COMPENSACIONES:** EL SINDICATO, se compromete compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este documento al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el Reglamento del Contrato Sindical, teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PARÁGRAFO:** el **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a EL SINDICATO para deducir de su compensación las sumas a su favor por concepto de préstamos, multas, fondos, cuota sindical ordinaria, cuota de afiliación y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los Estatutos del sindicato, Reglamento del Contrato Sindical y/o aprobaciones de Asamblea de Afiliados y/o Junta Directiva. **SEXTA. PLAZO DE PAGO:** EL SINDICATO entregará al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por el trabajo efectuado, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SÉPTIMA. DURACIÓN:** La duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con EL SINDICATO imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a la duración del contrato Sindical al cual este vinculado su trabajo y a lo dispuesto en el reglamento del contrato sindical vigente. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN POR PARTE DE EL SINDICATO.** EL SINDICATO podrá dar por terminado el Convenio de Ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS PARTICIPES**, o se termine el Contrato Sindical que daba origen al acuerdo. **NOVENA. DERECHOS SOCIALES:** Cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** tiene el derecho de participar en las actividades del Sindicato y en la administración del mismo, mediante el desempeño de cargos sociales, el ejercicio de actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y la de fiscalización de sus gestiones. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que el sindicato pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **PARAGRAFO 1.** Dada la clasificación del afiliado partcipe ante el sistema de seguridad social tipo 53 y cotizante de planilla tipo Y, en caso de conocer el sindicato de manera tardía el retiro, terminación, cancelación o no prorroga ni adición o celebración de un nuevo contrato sindical con el contratista, el sindicato como responsable de la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de la PILA, pagará un mes más de seguridad social para reportar el retiro, con lo cual en la liquidación al afiliado partcipe, se le descontará dicho pago, en caso de recibir la información oportunamente, se realizará la novedad durante el mismo mes sin producir ningún pago ni descuento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones, será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al Sindicato. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen a las mismas y le sean imputables. El **AFILIADO**

**PARTICIPE** autoriza a que le sea descontado de su compensación el valor de la glosa, valores o costos en que se responsabilice el Sindicato y que sean de responsabilidad del mismo afiliado. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Ejecución, la Ley, los Estatutos, Reglamento del Contrato Sindical, así como de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARÁGRAFO:** Son justas causas para poner término en forma unilateral a este Convenio de ejecución las establecidas en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical. **DECIMA TERCERA. INTERRUPTIÓN DEL TRABAJO.** El **AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días, la suspensión temporal de su trabajo, para de esta forma tener tiempo de hacer las provisiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el trabajo sin haber hecho la comunicación con la antelación mencionada, sin que se configure abandono del puesto trabajo y por tanto se sea acreedor a las sanciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de suspender el trabajo por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual forma el Sindicato informara al Afiliado Participe con quince (15) días de anticipación la terminación del Contrato Sindical. **DECIMA CUARTA. RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN:** debido al carácter del contrato sindical cada uno de los Afiliados Participes asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de las actividades que el sindicato ejerza. De manera que si se presentan pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA. CONSTANCIA:** El presente Convenio de Ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe en concordancia con los Estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflicto derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Estatutos y reglamentos citados con la intervención de la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados cuando fuere el caso. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a: 1. Mantener la información y documentación científica o administrativa que maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y sólo suministrarla a las personas autorizadas por EL SINDICATO, que tengan necesidad de conocerla, comunicando a tales personas la obligación de mantenerla en reserva. 2. Utilizar la información únicamente para los fines que se establezca. 3. No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito del **SINDICATO**. 4. Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizada por **EL SINDICATO**. 5. No explotar o transmitir, directa o indirectamente, ninguna información que le entregue **EL SINDICATO**, relacionada con el trabajo que le fue asignado. 6. Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia del **SINDICATO** y el **AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el sólo hecho de haberla elaborado y conocerla. **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverán en primera instancia por arreglo directo entre las

partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. C) El tribunal decidirá en derecho. D) Los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para los efectos de este Convenio de ejecución será la ciudad de Garzón y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **EL AFILIADO PARTICIPE** en la B | Los Pitufos **TELÉFONO** \_\_\_\_\_, **CELULAR** 3119099419 y **EL SINDICATO** en el LA CALLE 3 # 5 - 100 BARRIO PROGRESO **TELÉFONO:** 8338161. **DECIMA NOVENA. DEROGATORIA:** El presente Convenio de Ejecución reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al Convenio de ejecución deberán contar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente Convenio de Ejecución en la ciudad de Garzón, el (1) de Enro de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

  
\_\_\_\_\_  
CC. 32909493 de Cartagena  
AFILIADO PARTICIPE.

  
\_\_\_\_\_  
ALBERTO SÉGURA GARZÓN.  
PRESIDENTE.  
CC. 12.190.367

11024

**SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE Y DEL SINDICATO EN EL CONTRATO SINDICAL.**

**AFILIADO PARTICIPE:** Oliver Serrato Brand  
**IDENTIFICACIÓN:** 7708988  
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** Neiva-Huila 01/10/78  
**OFICIO QUE DESEMPEÑA:** MD Gcl.  
**CIUDAD Y FECHA DE INICIO:** Tequia - 02/01/2022

Entre los suscritos: **ALBERTO SEGURA GARZON**, mayor de edad domiciliado y residente en Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367 del Agrado, actúa en calidad de Representante Legal de **SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO**", Sindicato de Gremio; con forme poder otorgado por la Junta Directiva, según escritura No. 0831 del 27 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Garzón Huila, con personería Jurídica No. 040 del 12 de septiembre de 2011, emitida por el Ministerio de la Protección Social, entidad identificada con NIT: 900.463.574-7 de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **EL SINDICATO** y de otra parte Oliver Serrato Brand, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Neiva-Huila identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 7708988 de Neiva quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante el "**AFILIADO PARTICIPE**", se ha celebrado el presente acuerdo que tiene por objeto determinar los Deberes y Derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3., 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DECLARACIÓN: EL AFILIADO PARTICIPE** es una persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilio a SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **SEGUNDA. EFECTOS:** la firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical (*en los cuales tenga la calidad de afiliado partcipe*), aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del Contrato Sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** Ofrece y presta servicios de: Medico Gcl. en las que se acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **EL SINDICATO**. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN POR TRABAJO:** **EL AFILIADO**

**PARTICIPE** recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una compensación de acuerdo con lo estipulado en reglamento del Contrato Sindical, el cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar. **QUINTA. COMPENSACIONES:** EL SINDICATO, se compromete compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este documento al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el Reglamento del Contrato Sindical, teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PARÁGRAFO:** el **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a EL SINDICATO para deducir de su compensación las sumas a su favor por concepto de préstamos, multas, fondos, cuota sindical ordinaria, cuota de afiliación y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los Estatutos del sindicato, Reglamento del Contrato Sindical y/o aprobaciones de Asamblea de Afiliados y/o Junta Directiva. **SEXTA. PLAZO DE PAGO:** EL SINDICATO entregará al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por el trabajo efectuado, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SÉPTIMA. DURACIÓN:** La duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con EL SINDICATO imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a la duración del contrato Sindical al cual este vinculado su trabajo y a lo dispuesto en el reglamento del contrato sindical vigente. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN POR PARTE DE EL SINDICATO.** EL SINDICATO podrá dar por terminado el Convenio de Ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS PARTICIPES**, o se termine el Contrato Sindical que daba origen al acuerdo. **NOVENA. DERECHOS SOCIALES:** Cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** tiene el derecho de participar en las actividades del Sindicato y en la administración del mismo, mediante el desempeño de cargos sociales, el ejercicio de actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y la de fiscalización de sus gestiones. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que el sindicato pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **PARAGRAFO 1.** Dada la clasificación del afiliado partcipe ante el sistema de seguridad social tipo 53 y cotizante de planilla tipo Y, en caso de conocer el sindicato de manera tardía el retiro, terminación, cancelación o no prorroga ni adición o celebración de un nuevo contrato sindical con el contratista, el sindicato como responsable de la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de la PILA, pagará un mes más de seguridad social para reportar el retiro, con lo cual en la liquidación al afiliado partcipe, se le descontará dicho pago, en caso de recibir la información oportunamente, se realizará la novedad durante el mismo mes sin producir ningún pago ni descuento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones, será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al Sindicato. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen a las mismas y le sean imputables. El **AFILIADO**

**PARTICIPE** autoriza a que le sea descontado de su compensación el valor de la glosa, valores o costos en que se responsabilice el Sindicato y que sean de responsabilidad del mismo afiliado. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Ejecución, la Ley, los Estatutos, Reglamento del Contrato Sindical, así como de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARÁGRAFO:** Son justas causas para poner término en forma unilateral a este Convenio de ejecución las establecidas en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical. **DECIMA TERCERA. INTERRUPTIÓN DEL TRABAJO.** El **AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días, la suspensión temporal de su trabajo, para de esta forma tener tiempo de hacer las provisiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el trabajo sin haber hecho la comunicación con la antelación mencionada, sin que se configure abandono del puesto trabajo y por tanto se sea acreedor a las sanciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de suspender el trabajo por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual forma el Sindicato informara al Afiliado Participe con quince (15) días de anticipación la terminación del Contrato Sindical. **DECIMA CUARTA. RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN:** debido al carácter del contrato sindical cada uno de los Afiliados Participes asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de las actividades que el sindicato ejerza. De manera que si se presentan pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA. CONSTANCIA:** El presente Convenio de Ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe en concordancia con los Estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflicto derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Estatutos y reglamentos citados con la intervención de la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados cuando fuere el caso. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a: 1. Mantener la información y documentación científica o administrativa que maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y sólo suministrarla a las personas autorizadas por EL SINDICATO, que tengan necesidad de conocerla, comunicando a tales personas la obligación de mantenerla en reserva. 2. Utilizar la información únicamente para los fines que se establezca. 3. No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito del **SINDICATO**. 4. Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizada por **EL SINDICATO**. 5. No explotar o transmitir, directa o indirectamente, ninguna información que le entregue **EL SINDICATO**, relacionada con el trabajo que le fue asignado. 6. Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia del **SINDICATO** y el **AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el sólo hecho de haberla elaborado y conocerla. **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverán en primera instancia por arreglo directo entre las

partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. C) El tribunal decidirá en derecho. D) Los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para los efectos de este Convenio de ejecución será la ciudad de Garzón y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **EL AFILIADO PARTICIPE** en la Calle 25N # 94W-03 **TELÉFONO** 3154809500, **CELULAR** Neiva-Heiba y **EL SINDICATO** en el LA CALLE 3 # 5 - 100 BARRIO PROGRESO **TELÉFONO:** 8338161. **DECIMA NOVENA. DEROGATORIA:** El presente Convenio de Ejecución reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al Convenio de ejecución deberán contar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente Convenio de Ejecución en la ciudad de Garzón, el (6) de Enero de 2022, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.



CC. 7706988 de Neiva-Heiba  
AFILIADO PARTICIPE.



ALBERTO SEGURA GARZON.  
PRESIDENTE.  
CC. 12.190.367

## SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO

### CONVENIO DE EJECUCIÓN

#### DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE Y DEL SINDICATO EN EL CONTRATO SINDICAL.

**AFILIADO PARTICIPE:** Noema Constanza Cella Azas  
**IDENTIFICACIÓN:** 1084866862  
**LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:** IQUIRA 21-06-1988  
**OFICIO QUE DESEMPEÑA:** Auxiliar de enfermería  
**CIUDAD Y FECHA DE INICIO:** IQUIRA 1-01-2022

Entre los suscritos: **ALBERTO SEGURA GARZON**, mayor de edad domiciliado y residente en Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367 del Agrado, actúa en calidad de Representante Legal de **SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO**, Sindicato de Gremio; con forme poder otorgado por la Junta Directiva, según escritura No. 0831 del 27 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Garzón Huila, con personería Jurídica No. 040 del 12 de septiembre de 2011, emitida por el Ministerio de la Protección Social, entidad identificada con NIT: 900.463.574-7 de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **EL SINDICATO** y de otra parte Noema Constanza Cella Azas, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en IQUIRA identificado(a) con la cédula de ciudadanía **Nº. 1084866862** de IQUIRA quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante el **"AFILIADO PARTICIPE"**, se ha celebrado el presente acuerdo que tiene por objeto determinar los Deberes y Derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3., 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DECLARACIÓN:** EL AFILIADO PARTICIPE es una persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilio a SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **SEGUNDA. EFECTOS:** la firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical (*en los cuales tenga la calidad de afiliado partcipe*), aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del Contrato Sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** Ofrece y presta servicios de: Auxiliar de enfermería en las que se acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **El AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **EL SINDICATO**. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN POR TRABAJO:** El **AFILIADO**

**PARTICIPE** recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una compensación de acuerdo con lo estipulado en reglamento del Contrato Sindical, el cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar. **QUINTA. COMPENSACIONES:** EL SINDICATO, se compromete compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este documento al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el Reglamento del Contrato Sindical, teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PARÁGRAFO:** el **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a EL SINDICATO para deducir de su compensación las sumas a su favor por concepto de préstamos, multas, fondos, cuota sindical ordinaria, cuota de afiliación y la cuota mensual del afiliado participe, entre otros; de acuerdo con los Estatutos del sindicato, Reglamento del Contrato Sindical y/o aprobaciones de Asamblea de Afiliados y/o Junta Directiva. **SEXTA. PLAZO DE PAGO:** EL SINDICATO entregará al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por el trabajo efectuado, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SÉPTIMA. DURACIÓN:** La duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con EL SINDICATO imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a la duración del contrato Sindical al cual este vinculado su trabajo y a lo dispuesto en el reglamento del contrato sindical vigente. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN POR PARTE DE EL SINDICATO.** EL SINDICATO podrá dar por terminado el Convenio de Ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS PARTICIPES**, o se termine el Contrato Sindical que daba origen al acuerdo. **NOVENA. DERECHOS SOCIALES:** Cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** tiene el derecho de participar en las actividades del Sindicato y en la administración del mismo, mediante el desempeño de cargos sociales, el ejercicio de actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y la de fiscalización de sus gestiones. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que el sindicato pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **PARAGRAFO 1.** Dada la clasificación del afiliado participe ante el sistema de seguridad social tipo 53 y cotizante de planilla tipo Y, en caso de conocer el sindicato de manera tardía el retiro, terminación, cancelación o no prorroga ni adición o celebración de un nuevo contrato sindical con el contratista, el sindicato como responsable de la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de la PILA, pagará un mes más de seguridad social para reportar el retiro, con lo cual en la liquidación al afiliado participe, se le descontará dicho pago, en caso de recibir la información oportunamente, se realizará la novedad durante el mismo mes sin producir ningún pago ni descuento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones, será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al Sindicato. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen a las mismas y le sean imputables. El **AFILIADO**

**PARTICIPE** autoriza a que le sea descontado de su compensación el valor de la glosa, valores o costos en que se responsabilice el Sindicato y que sean de responsabilidad del mismo afiliado. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Ejecución, la Ley, los Estatutos, Reglamento del Contrato Sindical, así como de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARÁGRAFO:** Son justas causas para poner término en forma unilateral a este Convenio de ejecución las establecidas en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical. **DECIMA TERCERA. INTERRUPTIÓN DEL TRABAJO.** El **AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días, la suspensión temporal de su trabajo, para de esta forma tener tiempo de hacer las previsiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el trabajo sin haber hecho la comunicación con la antelación mencionada, sin que se configure abandono del puesto trabajo y por tanto se sea acreedor a las sanciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de suspender el trabajo por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual forma el Sindicato informara al Afiliado Participe con quince (15) días de anticipación la terminación del Contrato Sindical. **DECIMA CUARTA. RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN:** debido al carácter del contrato sindical cada uno de los Afiliados Participes asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de las actividades que el sindicato ejerza. De manera que si se presentan pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA. CONSTANCIA:** El presente Convenio de Ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe en concordancia con los Estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflicto derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Estatutos y reglamentos citados con la intervención de la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados cuando fuere el caso. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a: 1. Mantener la información y documentación científica o administrativa que maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y sólo suministrarla a las personas autorizadas por EL SINDICATO, que tengan necesidad de conocerla, comunicando a tales personas la obligación de mantenerla en reserva. 2. Utilizar la información únicamente para los fines que se establezca. 3. No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito del **SINDICATO**. 4. Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizada por **EL SINDICATO**. 5. No explotar o transmitir, directa o indirectamente, ninguna información que le entregue **EL SINDICATO**, relacionada con el trabajo que le fue asignado. 6. Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia del **SINDICATO** y el **AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el sólo hecho de haberla elaborado y conocerla. **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverán en primera instancia por arreglo directo entre las

partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. C) El tribunal decidirá en derecho. D) Los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para los efectos de este Convenio de ejecución será la ciudad de Garzón y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **EL AFILIADO PARTICIPE** en la Valencia de la Paz **TELÉFONO** \_\_\_\_\_, **CELULAR** 3224397481 y **EL SINDICATO** en el LA CALLE 3 # 5 - 100 BARRIO PROGRESO **TELÉFONO:** 8338161. **DECIMA NOVENA. DEROGATORIA:** El presente Convenio de Ejecución reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al Convenio de ejecución deberán contar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente Convenio de Ejecución en la ciudad de Garzón, el (31) de DIEMBRE de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

NORA CONSTANZA LELLERA

CC.1084866862 de IQUENA.  
AFILIADO PARTICIPE.

  
\_\_\_\_\_  
ALBERTO SEGURA GARZON.  
PRESIDENTE.  
CC. 12.190.367

**SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO**

**CONVENIO DE EJECUCIÓN**

**DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE Y DEL SINDICATO EN EL CONTRATO SINDICAL.**

AFILIADO PARTICIPE: LAURA JULIETH RAMIREZ GARZON  
IDENTIFICACIÓN: 1003864451  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: IQUIRA - 3 OCT 2001  
OFICIO QUE DESEMPEÑA: AUXILIAR DE ENFERMERIA.  
CIUDAD Y FECHA DE INICIO: IQUIRA - HUILA, 01 Enero 2022

Entre los suscritos: **ALBERTO SEGURA GARZON**, mayor de edad domiciliado y residente en Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367 del Agrado, actúa en calidad de Representante Legal de **SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO**", Sindicato de Gremio; con forme poder otorgado por la Junta Directiva, según escritura No. 0831 del 27 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Garzón Huila, con personería Jurídica No. 040 del 12 de septiembre de 2011, emitida por el Ministerio de la Protección Social, entidad identificada con NIT: 900.463.574-7 de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante, EL SINDICATO y de otra parte Laura Julieth Ramirez Garzon, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en IQUIRA (H) identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1003864451 de IQUIRA (H) quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante el "**AFILIADO PARTICIPE**", se ha celebrado el presente acuerdo que tiene por objeto determinar los Deberes y Derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3., 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DECLARACIÓN: EL AFILIADO PARTICIPE** es una persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilio a SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **SEGUNDA. EFECTOS:** la firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical (*en los cuales tenga la calidad de afiliado partícipe*), aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del Contrato Sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** Ofrece y presta servicios de: Auxiliar de enfermería en las que se acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por EL SINDICATO. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN POR TRABAJO:** El

**AFILIADO PARTICIPE** recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una compensación de acuerdo con lo estipulado en reglamento del Contrato Sindical, el cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar. **QUINTA. COMPENSACIONES:** EL SINDICATO, se compromete compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este documento al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el Reglamento del Contrato Sindical, teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PARÁGRAFO:** el **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a EL SINDICATO para deducir de su compensación las sumas a su favor por concepto de préstamos, multas, fondos, cuota sindical ordinaria, cuota de afiliación y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los Estatutos del sindicato, Reglamento del Contrato Sindical y/o aprobaciones de Asamblea de Afiliados y/o Junta Directiva. **SEXTA. PLAZO DE PAGO:** EL SINDICATO entregará al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por el trabajo efectuado, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SÉPTIMA. DURACIÓN:** La duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con EL SINDICATO imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a la duración del contrato Sindical al cual este vinculado su trabajo y a lo dispuesto en el reglamento del contrato sindical vigente. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN POR PARTE DE EL SINDICATO.** EL SINDICATO podrá dar por terminado el Convenio de Ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS PARTICIPES**, o se termine el Contrato Sindical que daba origen al acuerdo. **NOVENA. DERECHOS SOCIALES:** Cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** tiene el derecho de participar en las actividades del Sindicato y en la administración del mismo, mediante el desempeño de cargos sociales, el ejercicio de actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y la de fiscalización de sus gestiones. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que el sindicato pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **PARAGRAFO 1.** Dada la clasificación del afiliado partcipe ante el sistema de seguridad social tipo 53 y cotizante de planilla tipo Y, en caso de conocer el sindicato de manera tardía el retiro, terminación, cancelación o no prorroga ni adición o celebración de un nuevo contrato sindical con el contratista, el sindicato como responsable de la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de la PILA, pagará un mes más de seguridad social para reportar el retiro, con lo cual en la liquidación al afiliado partcipe, se le descontará dicho pago, en caso de recibir la información oportunamente, se realizará la novedad durante el mismo mes sin producir ningún pago ni descuento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones, será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al Sindicato. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen a las

mismas y le sean imputables. El **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a que le sea descontado de su compensación el valor de la glosa, valores o costos en que se responsabilice el Sindicato y que sean de responsabilidad del mismo afiliado. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Ejecución, la Ley, los Estatutos, Reglamento del Contrato Sindical, así como de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARÁGRAFO:** Son justas causas para poner término en forma unilateral a este Convenio de ejecución las establecidas en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical. **DECIMA TERCERA. INTERRUPCIÓN DEL TRABAJO.** El **AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días, la suspensión temporal de su trabajo, para de esta forma tener tiempo de hacer las previsiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el trabajo sin haber hecho la comunicación con la antelación mencionada, sin que se configure abandono del puesto trabajo y por tanto se sea acreedor a las sanciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de suspender el trabajo por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual forma el Sindicato informara al Afiliado Participe con quince (15) días de anticipación la terminación del Contrato Sindical. **DECIMA CUARTA. RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN:** debido al carácter del contrato sindical cada uno de los Afiliados Participes asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de las actividades que el sindicato ejerza. De manera que si se presentan pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA. CONSTANCIA:** El presente Convenio de Ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe en concordancia con los Estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflicto derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Estatutos y reglamentos citados con la intervención de la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados cuando fuere el caso. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a: 1. Mantener la información y documentación científica o administrativa que maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y sólo suministrarla a las personas autorizadas por EL **SINDICATO**, que tengan necesidad de conocerla, comunicando a tales personas la obligación de mantenerla en reserva. 2. Utilizar la información únicamente para los fines que se establezca. 3. No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito del **SINDICATO**. 4. Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizada por **EL SINDICATO**. 5. No explotar o transmitir, directa o indirectamente, ninguna información que le entregue **EL SINDICATO**, relacionada con el trabajo que le fue asignado. 6. Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia del **SINDICATO** y el **AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el sólo hecho de haberla elaborado y conocerla. **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverán en primera instancia por arreglo directo

entre las partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. C) El tribunal decidirá en derecho. D) Los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA. DOMICILIO:** El domicilio para los efectos de este Convenio de ejecución será la ciudad de Garzón y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **EL AFILIADO PARTICIPE** en la Carrera SA # 1-40 **TELÉFONO** \_\_\_\_\_, **CELULAR** 3128615977 y **EL SINDICATO** en el LA CALLE 3 # 5 - 100 BARRIO PROGRESO **TELÉFONO:** 8338161. **DECIMA NOVENA. DEROGATORIA:** El presente Convenio de Ejecución reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGÉSIMA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al Convenio de ejecución deberán contar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente Convenio de Ejecución en la ciudad de Garzón, el (31) de diciembre de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

  
\_\_\_\_\_  
CC. 1008764481 de Gerencia (H).  
AFILIADO PARTICIPE.

  
\_\_\_\_\_  
ALBERTO SEGURA GARZON.  
PRESIDENTE.  
CC. 12.190.367

SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO

CONVENIO DE EJECUCIÓN

DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE Y DEL SINDICATO EN EL CONTRATO SINDICAL.

AFILIADO PARTICIPE: LAURA STEFANIA ANDRADE  
IDENTIFICACIÓN: 1097-994-846  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: IQUIRA - 27 NOV 1998  
OFICIO QUE DESEMPEÑA: AUXILIAR DE ENFERMERIA  
CIUDAD Y FECHA DE INICIO: IQUIRA - HUILA, 01 Enero 2022

Entre los suscritos: **ALBERTO SEGURA GARZON**, mayor de edad domiciliado y residente en Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.190.367 del Agrado, actúa en calidad de Representante Legal de **SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO**", Sindicato de Gremio; con forme poder otorgado por la Junta Directiva, según escritura No. 0831 del 27 de septiembre de 2019 otorgada por la Notaria Segunda de Garzón Huila, con personería Jurídica No. 040 del 12 de septiembre de 2011, emitida por el Ministerio de la Protección Social, entidad identificada con NIT: 900.463.574-7 de una parte, quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante **EL SINDICATO** y de otra parte Laura Stefania Andrade Herdez, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en Iquirá - Huila, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 1097.994.846 de Linda Luz Soto, quien obra por su propio nombre y quien para los efectos del presente documento se denominará en adelante el "**AFILIADO PARTICIPE**", se ha celebrado el presente acuerdo que tiene por objeto determinar los Deberes y Derechos relativos a la ejecución del contrato sindical, que se rige por lo dispuesto en los artículos 373 numeral 3., 482, 483 y 484 del Código Sustantivo de Trabajo, así como el Decreto 1429 del 28 de abril de 2010 y demás normas sobre la materia, y en atención a ello, suscriben las siguientes cláusulas: **PRIMERA. DECLARACIÓN: EL AFILIADO PARTICIPE** es una persona natural, quien voluntaria, libre y conscientemente se afilio a SAVITRA. SALUD VIDA Y TRABAJO. SINDICATO DE GREMIO, mediante solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva. **SEGUNDA. EFECTOS:** la firma del presente acuerdo obliga al **AFILIADO PARTICIPE** a conocer y cumplir con los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical (*en los cuales tenga la calidad de afiliado participe*), aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del Contrato Sindical. **TERCERA. SERVICIOS:** Ofrece y presta servicios de: Auxiliar de Enfermería, las que se acuerde con terceros contratantes según lo estipulado en el contrato sindical y el respectivo reglamento. **EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo de los convenios o contratos celebrados por **EL SINDICATO**. **CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN POR TRABAJO:** El

**AFILIADO PARTICIPE** recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una compensación de acuerdo con lo estipulado en reglamento del Contrato Sindical, el cual declara el afiliado conocer y se compromete aceptar. **QUINTA. COMPENSACIONES:** EL SINDICATO, se compromete compensar el aporte de trabajo al cual se refiere este documento al **AFILIADO PARTICIPE**, de acuerdo con el Reglamento del Contrato Sindical, teniendo en cuenta las deducciones de ley. **PARÁGRAFO:** el **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a EL SINDICATO para deducir de su compensación las sumas a su favor por concepto de préstamos, multas, fondos, cuota sindical ordinaria, cuota de afiliación y la cuota mensual del afiliado partcipe, entre otros; de acuerdo con los Estatutos del sindicato, Reglamento del Contrato Sindical y/o aprobaciones de Asamblea de Afiliados y/o Junta Directiva. **SEXTA. PLAZO DE PAGO:** EL SINDICATO entregará al **AFILIADO PARTICIPE** las compensaciones por el trabajo efectuado, en pagos mensuales vencidos, previa cancelación de la facturación por parte de las entidades contratantes. **SÉPTIMA. DURACIÓN:** La duración será indefinida en el tiempo; debido a que su vigencia depende directamente de la permanencia del vínculo estatutario que el **AFILIADO PARTICIPE** tenga con EL SINDICATO imponiéndole el cumplimiento de obligaciones y el disfrute de derechos mientras permanezca afiliado. Este vínculo también estará supeditado a la duración del contrato Sindical al cual este vinculado su trabajo y a lo dispuesto en el reglamento del contrato sindical vigente. **OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN POR PARTE DE EL SINDICATO.** EL SINDICATO podrá dar por terminado el Convenio de Ejecución cuando deje de existir el servicio brindado por los **AFILIADOS PARTICIPES**, o se termine el Contrato Sindical que daba origen al acuerdo. **NOVENA. DERECHOS SOCIALES:** Cada uno de los **AFILIADOS PARTICIPES** tiene el derecho de participar en las actividades del Sindicato y en la administración del mismo, mediante el desempeño de cargos sociales, el ejercicio de actos de decisión y elección en las Asambleas Generales y la de fiscalización de sus gestiones. **DECIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES:** con el fin de que el sindicato pueda cumplir adecuadamente con sus funciones, se considera como obligación especial del **AFILIADO PARTICIPE** el reporte de todos los nuevos beneficiarios al sistema de seguridad social que llegue a tener en el transcurso del presente convenio de ejecución. **PARAGRAFO 1.** Dada la clasificación del afiliado partcipe ante el sistema de seguridad social tipo 53 y cotizante de planilla tipo Y, en caso de conocer el sindicato de manera tardía el retiro, terminación, cancelación o no proroga ni adición o celebración de un nuevo contrato sindical con el contratista, el sindicato como responsable de la afiliación, retiro, reporte de novedades y pago de la PILA, pagará un mes más de seguridad social para reportar el retiro, con lo cual en la liquidación al afiliado partcipe, se le descontará dicho pago, en caso de recibir la información oportunamente, se realizará la novedad durante el mismo mes sin producir ningún pago ni descuento. **DECIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD:** El **AFILIADO PARTICIPE** se compromete a efectuar su aporte personal de trabajo con calidad y eficiencia y deberá asumir las sanciones, indemnizaciones y demás costos derivados del incumplimiento de sus obligaciones, su impericia o descuidos injustificados, por lo tanto su responsabilidad frente a terceros derivada de sus actuaciones, será asumida por él mismo en forma exclusiva e individual como ejecutor directo del componente asistencial o administrativo del contrato y por lo tanto no compromete al Sindicato. La responsabilidad económica respecto a las objeciones y glosas estará a cargo del **AFILIADO PARTICIPE** que dio origen a las

mismas y le sean imputables. El **AFILIADO PARTICIPE** autoriza a que le sea descontado de su compensación el valor de la glosa, valores o costos en que se responsabilice el Sindicato y que sean de responsabilidad del mismo afiliado. **DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:** El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente Convenio de Ejecución, la Ley, los Estatutos, Reglamento del Contrato Sindical, así como de las Resoluciones o Acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; le acarreará al **AFILIADO PARTICIPE** las consecuencias sancionatorias establecidas en dichas normas. **PARÁGRAFO:** Son justas causas para poner término en forma unilateral a este Convenio de ejecución las establecidas en los Estatutos y Reglamento del Contrato Sindical. **DECIMA TERCERA. INTERRUPTIÓN DEL TRABAJO.** El **AFILIADO PARTICIPE** deberá comunicar por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días, la suspensión temporal de su trabajo, para de esta forma tener tiempo de hacer las provisiones necesarias y no afectar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con terceros. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso se podrá suspender el trabajo sin haber hecho la comunicación con la antelación mencionada, sin que se configure abandono del puesto trabajo y por tanto se sea acreedor a las sanciones pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de suspender el trabajo por parte del **AFILIADO PARTICIPE** generada por calamidad o caso fortuito, deberá dar aviso al **SINDICATO** dentro de las 24 horas siguientes a la ocurrencia del hecho. **PARAGRAFO TERCERO:** De igual forma el Sindicato informara al Afiliado Participe con quince (15) días de anticipación la terminación del Contrato Sindical. **DECIMA CUARTA. RIESGO DEL CONVENIO DE EJECUCIÓN:** debido al carácter del contrato sindical cada uno de los Afiliados Participes asumirá los riesgos, ventajas y desventajas propios del ejercicio de las actividades que el sindicato ejerza. De manera que si se presentan pérdidas en los ejercicios económicos deberán asumirlas conjuntamente. **DECIMA QUINTA. CONSTANCIA:** El presente Convenio de Ejecución ha sido redactado estrictamente de acuerdo con las leyes, las disposiciones legales que regulan la materia, y será interpretado de buena fe en concordancia con los Estatutos y reglamento del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlos, aceptarlos y obedecerlos. Cualquier divergencia, reclamación o conflicto derivados de su interpretación, serán dirimidos de acuerdo con lo establecido en las Leyes, Estatutos y reglamentos citados con la intervención de la Junta Directiva y la Asamblea General de Afiliados cuando fuere el caso. **DECIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD: EL AFILIADO PARTICIPE** se compromete a: 1. Mantener la información y documentación científica o administrativa que maneja y produce en confidencialidad, restringir la divulgación de dicha información, y sólo suministrarla a las personas autorizadas por EL **SINDICATO**, que tengan necesidad de conocerla, comunicando a tales personas la obligación de mantenerla en reserva. 2. Utilizar la información únicamente para los fines que se establezca. 3. No divulgar dicha información a ningún tercero, sin la aprobación previa por escrito del **SINDICATO**. 4. Proteger dicha información con el cuidado necesario para evitar su divulgación no autorizada por **EL SINDICATO**. 5. No explotar o transmitir, directa o indirectamente, ninguna información que le entregue **EL SINDICATO**, relacionada con el trabajo que le fue asignado. 6. Toda información seguirá siendo de propiedad o tenencia del **SINDICATO** y el **AFILIADO PARTICIPE** no adquirirá ningún derecho por el sólo hecho de haberla elaborado y conocerla. **DECIMA SÉPTIMA: CLAUSULA COMPROMISORIA:** Todas las controversias o diferencias relativas al convenio de ejecución, se resolverán en primera instancia por arreglo directo

entre las partes, en su defecto, mediante un tribunal de arbitramento que se constituirá y se sujetará a lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su convocatoria de acuerdo con las siguientes reglas. A) el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros los que serán elegidos de común acuerdo entre las partes. B) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto. C) El tribunal decidirá en derecho. D) Los costos serán sufragados por ambas partes. **DECIMA OCTAVA.** **DOMICILIO:** El domicilio para los efectos de este Convenio de ejecución será la ciudad de Garzón y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **EL AFILIADO PARTICIPE** en la B)llomade la Cruz **TELÉFONO** \_\_\_\_\_, **CELULAR** 3125453298 y **EL SINDICATO** en el LA CALLE 3 # 5 - 100 BARRIO PROGRESO **TELÉFONO:** 8338161. **DECIMA NOVENA.** **DEROGATORIA:** El presente Convenio de Ejecución reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno, cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad y será de obligatorio cumplimiento para las partes. **VIGÉSIMA.** **MODIFICACIONES:** Las modificaciones que se hagan al Convenio de ejecución deberán contar por escrito.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente Convenio de Ejecución en la ciudad de Garzón, el (31) de diciembre de 2021, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Lara S Ardado M

cc. 1.0979914846 de Larribazuri stander  
AFILIADO PARTICIPE.

Alberto Segura

ALBERTO SÉGURA GARZON.  
PRESIDENTE.  
CC. 12.190.367